



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie D:  
GENERAL

24 de abril de 2026

Núm. 518

Pág. 1

### ÍNDICE

#### Composición y organización de la Cámara

##### DIPUTADOS

Declaración de bienes y rentas de los señores Diputados ..... 3

#### Control de la acción del Gobierno

##### PROPOSICIONES NO DE LEY

###### Pleno

<b>162/000671</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre el 40 aniversario de España en la Unión Europea. <i>Retirada</i> .....	9
<b>162/000761</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, de apoyo a compañías, autores y a los profesionales de las artes escénicas y en contra del veto ideológico de la ultraderecha .....	9
<b>162/000762</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Junts per Catalunya, de medidas urgentes en materia de arrendamiento de viviendas y adopción de medidas fiscales complementarias .....	10
<b>162/000763</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la condena pública de los actos violentos ocurridos por simpatizantes radicales de grupos abertzales de extrema izquierda en Pamplona .....	15
<b>162/000764</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR, sobre la privatización y el deterioro de la sanidad pública andaluza .....	17
<b>162/000765</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa al impulso de una Reserva Estratégica basada en las Capacidades Nacionales de Producción Industrial (RECAPI) .....	18
<b>162/000766</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre el refuerzo de la transparencia y la protección de las personas consumidoras ante el uso de precios dinámicos y personalizados en entornos digitales .....	21
<b>162/000767</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre el 40 Aniversario de España en la Unión Europea ...	24
<b>162/000768</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR, relativa al impulso de medidas para reforzar el fin del racismo institucional .....	27

- 162/000769** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, para la puesta en marcha de un instrumento europeo excepcional de contribución sobre los beneficios extraordinarios de las empresas energéticas ..... 28

## Competencias en relación con otros órganos e instituciones

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 232/000093** Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 1843/2025, promovido por más de cincuenta diputados de los Grupos Parlamentarios Socialista, Plurinacional Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR y Grupo Parlamentario Mixto del Congreso de los Diputados, contra el artículo 7, apartados 1, 2, 3 y 5, y la disposición derogatoria única, letra d), del Decreto-ley 5/2024, de 13 de diciembre, por el que se modifican diversas normas del ordenamiento jurídico de las Illes Balears en materia de espacios naturales, fomento, agricultura, educación, empleo público, turismo, urbanismo y vivienda ..... 30
- 233/000041** Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 1478/2025, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en relación con el artículo 15. seis del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio ..... 31

### COMUNIDADES AUTÓNOMAS

- 093/000019** Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, el Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Departamento de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Cataluña y la Consejería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Galicia, para el desarrollo de formas institucionales de cooperación en materia de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros en enseñanzas no universitarias ..... 32

## Secretaría General

- 291/000011** Resolución de la Mesa del Congreso de los Diputados, de 21 de abril de 2026, por la que se modifica la Plantilla Orgánica de la Secretaría General del Congreso de los Diputados ..... 41

## Otros textos

### INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

- 120/000035** Proposición de Ley para la modificación del Real Decreto Legislativo 1/2015 y la derogación del Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios. *Prórroga del plazo para la recogida de firmas* ..... 47

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES  
**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA**

**DIPUTADOS**

De conformidad con lo dispuesto en la Norma 5 del Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 21 de diciembre de 2009, por el que se aprueban las Normas en materia de registro de intereses, en los términos de la redacción dada por la modificación acordada por las Mesas de ambas Cámaras, en su reunión del día 19 de julio de 2011, para dar cumplimiento a lo establecido en la reforma del artículo 160.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de la siguiente declaración de bienes y rentas presentada, una vez calificada.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

ÍNDICE

CUEVAS LARROSA, Raúl (GP) (núm. expte. 005/000393/0001)<sup>1</sup> ..... 4

<sup>0</sup> Declaración inicial.

<sup>1</sup> Modificación de la declaración.

<sup>2</sup> Declaración final.

**BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES**  
**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Serie D Núm. 518

24 de abril de 2026

Pág. 4

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
REGISTRO DE INTERESES

LIBRO II: DECLARACION DE BIENES  
FECHA: 15/04/2026 Leg.: XV

BIENES: 538

**CORTES GENERALES XV LEGISLATURA**  
**DECLARACIÓN<sup>1</sup> DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADO**

Nombre y apellidos Raúl Cuevas Larrosa	
Estado civil Soltero	Régimen económico matrimonial
Fecha de elección como parlamentario 23/07/2023	Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara 17/12/2024
Diputado <input checked="" type="checkbox"/> Senador <input type="checkbox"/>	Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa Provincia de Zaragoza

<b>RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO<sup>3</sup></b>		
PROCEDENCIA DE LAS RENTAS	CONCEPTO	EUROS
Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. <sup>4</sup>	Diputado Provincial; Julio 2023-Diciembre 2024 Bombero; Enero 2023-Julio 2023 Asistencia Alcalde	36.486
Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase	600 participaciones de la sociedad La Bolvina SL (Correspondientes al 20% del capital social)	600
Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros		
OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase <sup>5</sup>		

<b>CANTIDAD PAGADA POR IRPF</b>		
Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones.	7.538	€

<sup>1</sup> Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.  
<sup>2</sup> En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario relleno con datos ficticios, a modo de ejemplo.  
<sup>3</sup> Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.  
<sup>4</sup> Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.  
<sup>5</sup> Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO				
BIENES	Clase y características <sup>6</sup>	Situación <sup>7</sup>	Fecha de adquisición	Derecho sobre el bien <sup>8</sup> y Título de adquisición <sup>9</sup>
Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.	PISO	ZARAGOZA	2024	100% PLENO DOMINIO, COMPRAVENTA
	GARAJE	ZARAGOZA	2024	100% PLENO DOMINIO, COMPRAVENTA
	GARAJE	ZARAGOZA	2024	100% PLENO DOMINIO, COMPRAVENTA
	2 TERRENOS URBANIZABLES	CODO (ZARAGOZA)	2024	100% PLENO DOMINIO, COMPRAVENTA
Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.				
Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.				

DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES <sup>10</sup>	SALDO <sup>11</sup> de TODOS los DEPOSITOS (€)
CUENTAS CORRIENTES	14.300
MUTUALIDAD DE ARQUITECTOS	15.700

<sup>6</sup> Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

<sup>7</sup> Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

<sup>8</sup> Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

<sup>9</sup> Compraventa, herencia, donación, etc.

<sup>10</sup> Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

<sup>11</sup> El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

OTROS BIENES O DERECHOS		
CLASE DE BIEN O DERECHO	DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria)	VALOR (€) <sup>12</sup>
<b>Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes.</b>  <b>Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas.</b>		
<b>Sociedades participadas en más de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante.</b>		

VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES	
Fecha de adquisición	DESCRIPCIÓN <sup>13</sup>
2017	CITROEN C4

OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES	VALOR (€)

<sup>12</sup> En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

<sup>13</sup> No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente

<b>DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES</b>			
<b>PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR)</b>	<b>FECHA CONCESIÓN</b>	<b>IMPORTE CONCEDIDO (€)</b>	<b>SALDO<sup>14</sup> PENDIENTE (€)</b>
HIPOTECA CAJA RURAL	2024	120.000	115.000
PRÉSTAMO PERSONAL FAMILIAR	2024	20.000	12.500
PRÉSTAMO PERSONAL FAMILIAR	2024	25.000	0
Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título.			

**OBSERVACIONES**

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

<sup>14</sup> A la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.

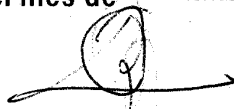
[Empty rectangular box for the main content of the declaration]

La presente declaración se realiza por:  Toma de posesión  Cese  Otra causa

Don/Doña -----ha rellenado y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de

MADRID 14 del mes de ABRIL del año dos mil 26

  
Firma

## CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

## PROPOSICIONES NO DE LEY

## Pleno

## 162/000671

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

Autor: Grupo Parlamentario Socialista

Retirada de su Proposición no de Ley sobre el 40 aniversario de España en la Unión Europea.

Acuerdo:

Aceptar la declaración de voluntad, teniendo por retirada la iniciativa de referencia, así como comunicarlo al Gobierno y al autor de la iniciativa y publicarlo en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

Nota.— La iniciativa de referencia fue publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 467, de 30 de enero de 2026.

---

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

## 162/000761

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley de apoyo a compañías, autores y a los profesionales de las artes escénicas y en contra del veto ideológico de la ultraderecha, para su debate en Pleno.

## Exposición de motivos

Recientemente, fuimos testigos de cómo dimitía la concejala de Mujer del Ayuntamiento de Collado Villalba tras la indignación popular por haber interrumpido y prohibido un monólogo feminista organizado con motivo del 8M, el Día Internacional de la Mujer.

La responsable municipal subió al escenario del Teatro Casa de Cultura de esta población mientras se representaba la obra «Ser Mujer» y se dirigió a los asistentes para comunicarles que «este monólogo acaba aquí», argumentando «las faltas de respeto» que le habían hecho llegar. No es la única polémica machista de este Ayuntamiento, gobernado por el Partido Popular, que sacó adelante los Presupuestos municipales gracias a un acuerdo con VOX que eliminaba el término «violencia machista» de los documentos oficiales del consistorio y lo sustituía por «violencia doméstica».

Y no es la primera vez que compañías, autores o artistas denuncian cancelaciones de obras en ayuntamientos gobernados por PP y VOX.

Como se recordará, desde las elecciones municipales de 2023 se precipitaron una serie de cancelaciones de obras culturales, de teatro mayoritariamente, por parte de ayuntamientos dirigidos por el Partido Popular y Vox que imponían un veto ideológico a las obras que se alejaban del ideario de los partidos mencionados.

Por ejemplo, la Compañía Teatro Defondo denunció ese mismo año en sus redes sociales que la representación de Orlando de Virginia Woolf, prevista para el 25 de noviembre de 2023, había sido cancelada por la Concejalía de Cultura y Turismo del ayuntamiento madrileño de Valdemorillo dirigido por Vox.

Otras obras culturales que han sido canceladas trataban sobre el trastorno alimentario o la memoria histórica y/o democrática, una situación que se ha repetido en varias ocasiones en diferentes municipios españoles, a lo largo de todos estos dos últimos años y medio en los que derecha y la ultraderecha llegaron a los gobiernos municipales y autonómicos, muchas veces en acuerdos de gobierno o con el apoyo necesario del segundo al primero, y que someten a las compañías de teatro, a los autores y a los artistas escénicos a una censura que limita su derecho al trabajo; así como los derechos fundamentales de libertad de expresión, y de producción y creación literaria, artística, científica y técnica, consagrados en el Artículo 20 de nuestra Constitución, y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

## Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Defender el derecho al trabajo, a la libertad de expresión y a la producción y creación artística de las compañías de teatro, autores y de los profesionales de las artes escénicas.
2. Posicionarse en contra del veto ideológico al que la derecha y la ultraderecha someten a las obras teatrales que se alejan de su ideario.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de abril de 2026.—**Marc Lamuà Estañol**, Diputado.—**Maribel García López y Montse Mínguez García**, Portavoces del Grupo Parlamentario Socialista.

**162/000762**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Junts per Catalunya, a iniciativa de la diputada Marta Madrenas i Mir, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del

Reglamento de la Cámara, presenta para su debate en el Pleno, una Proposición no de Ley de medidas urgentes en materia de arrendamiento de viviendas y adopción de medidas fiscales complementarias.

#### Exposición de motivos

El mercado de la vivienda en España se encuentra sometido a una presión creciente derivada de factores estructurales y coyunturales que inciden directamente en la capacidad de acceso y permanencia de los hogares en su vivienda habitual. En este contexto, la situación económica internacional, y en particular las consecuencias de la guerra en Irán, han generado presiones inflacionistas, sobre todo en los costes energéticos y financieros, que impactan de manera directa en la renta disponible de los hogares y en los gastos relacionados con la vivienda.

En este sentido, del mismo modo que el actual contexto inflacionista impacta negativamente en la renta disponible de los hogares, también aumenta considerablemente los ingresos fiscales del Estado. Es decir, mientras que los trabajadores, los autónomos y los pequeños empresarios se empobrecen por ver reducida su renta disponible, la hacienda pública no para de incrementar sus ingresos fruto de la inflación. Esta disfunción debe corregirse mediante medidas fiscales excepcionales y temporales, cuyo objetivo es también garantizar el acceso y el mantenimiento de la vivienda habitual.

Por ello, se propone introducir medidas fiscales dirigidas al conjunto de la ciudadanía, tanto a propietarios como a arrendatarios, con el objetivo de facilitar el acceso y el mantenimiento de la vivienda habitual, fomentar el ahorro para su adquisición, reducir la carga económica asociada al alquiler, y aumentar la oferta de viviendas en el mercado, en el marco de una política de vivienda pública sostenida con recursos propios del Estado.

Se propone asimismo añadir un nuevo artículo 1535 bis al Código Civil. Con esta modificación, se pretende proteger a las personas con hipoteca sobre su vivienda habitual, especialmente a aquellas más vulnerables económicamente. En la actualidad, los bancos pueden ceder estas deudas a terceros por importes mucho más bajos sin que el deudor pueda intervenir. La nueva propuesta permitirá saldar la deuda pagando el mismo importe que la cesión. Esto facilitará el mantenimiento de la vivienda y mejorará la situación económica.

Esta disposición está destinada a aplicarse especialmente cuando el crédito se vende en bloque y refuerza la transparencia del proceso.

#### Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno español a:

1. Crear una deducción que los contribuyentes puedan aplicar a las cantidades satisfechas durante el período impositivo en concepto de la adquisición de vivienda habitual, así como para la amortización, intereses y gastos derivados de los préstamos hipotecarios formalizados con esta finalidad, incluidas las viviendas destinadas a arrendamiento como a vivienda habitual.

La deducción será del 15 % de las cantidades satisfechas durante el período impositivo, con una base máxima anual de 11.630 euros por contribuyente. La base de deducción estará constituida por los importes efectivamente pagados en concepto de amortización del capital, intereses, primas de seguro vinculadas obligatoriamente al préstamo y otros gastos relacionados con la financiación, con exclusión de las sanciones, recargos e intereses de demora.

Cada contribuyente solo podrá aplicar esta deducción respecto de un único inmueble que genere derecho a la deducción, independientemente del número de préstamos de los que sea titular. En el caso de las viviendas destinadas a arrendamiento, deben estar

efectivamente alquiladas como vivienda habitual durante todo el período impositivo, excluyendo los alquileres de temporada, turísticos o de naturaleza similar.

Esta deducción será incompatible, en lo que respecta al mismo bien y al mismo período impositivo, con otras deducciones estatales sobre las mismas cantidades.

2. Crear una deducción que los contribuyentes puedan aplicar a las cantidades depositadas durante el período impositivo en cuentas bancarias específicas destinadas a la primera adquisición o a la renovación de su vivienda habitual. La deducción será del 15 % de las cantidades depositadas, con un límite máximo anual de 11.630 euros. Las cantidades deberán destinarse a este fin en un plazo máximo de cuatro años a partir de la apertura de la cuenta. De lo contrario, se perderá el derecho a la deducción y se deberá regularizar la situación fiscal de conformidad con lo dispuesto en la normativa tributaria. Cada contribuyente solo podrá ser titular de una única cuenta con esta finalidad.

3. Cuando la base imponible del contribuyente sea igual o inferior a 33.007,20 euros, se creará una deducción que los contribuyentes podrán aplicar a las cantidades satisfechas durante el período impositivo en concepto de alquiler de su vivienda habitual. La deducción será del 15 % de los importes abonados, con una base máxima anual de 11.630 euros.

La base de la deducción estará constituida exclusivamente por las cantidades satisfechas en concepto de renta, excluyendo cualquier otro concepto distinto de la renta contractual.

4. Añádase al final del texto del artículo 41 bis, apartado 3, del Reglamento del IRPF la especificación de que también se considerará vivienda habitual cuando el contribuyente transmita la que había constituido su vivienda habitual hasta el momento previo a su ingreso en una residencia, o centro sociosanitario o centro de salud.

5. Se añade un nuevo artículo 1535 bis al Código Civil, con la redacción siguiente:

“Artículo 1535 bis.

1. Cuando una entidad financiera ceda en bloque o de forma global un conjunto de créditos, y entre estos haya créditos garantizados por una hipoteca constituida sobre la vivienda habitual del deudor, el deudor tendrá derecho a extinguir su deuda mediante el reembolso al cesionario del precio efectivamente satisfecho por la adquisición de ese crédito concreto, incrementado con los intereses legales devengados desde el momento del pago y los gastos justificados de cesión.

2. Este mismo derecho se aplicará cuando la cesión del crédito garantizado con hipoteca sobre la vivienda habitual se realice de forma individualizada, siempre que el cesionario sea una persona jurídica que se dedique habitualmente o tenga como objeto social la adquisición de créditos.

3. En caso de que el precio efectivamente satisfecho por el crédito concreto no se haya determinado individualmente en una operación de cesión en bloque, se entenderá por éste el que resulte de aplicar al precio global de la cesión la proporción existente entre el valor nominal del crédito afectado y la suma de los valores nominales de los créditos incluidos entre los de la misma categoría a la que pertenece el crédito afectado. A tal efecto, se considerarán dentro de una misma categoría el conjunto de los créditos cedidos con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual.

4. El cesionario deberá notificar al deudor, en un plazo máximo de quince días naturales desde la fecha de la cesión, el valor atribuido a su crédito, junto con la documentación justificativa correspondiente.

Si el precio efectivamente satisfecho por el crédito no se hubiera determinado de manera individual, el cesionario hará constar expresamente este hecho, e indicará el valor asignado a dicho crédito, de conformidad con el método de cálculo establecido en el apartado 3 de este artículo, incluyendo los valores nominales de todos los créditos incluidos en la categoría.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 518

24 de abril de 2026

Pág. 13

El incumplimiento de esta obligación suspenderá el cómputo del plazo para ejercer el derecho a extinguir el préstamo hipotecario mediante el pago del precio de cesión.

5. El deudor dispondrá de un plazo de noventa días naturales, desde la recepción de la comunicación indicada en el apartado anterior, para ejercer el derecho a extinguir el préstamo hipotecario mediante la consignación judicial o notarial del importe correspondiente.

6. El derecho a la extinción del crédito hipotecario regulado en este artículo es irrenunciable. Será nula de pleno derecho cualquier cláusula o pacto, incluida la incorporada a escritura hipotecaria o a cualquier otro documento contractual, por la que el deudor renuncie anticipadamente a este derecho.

7. Este derecho se aplicará independientemente de que el crédito se considere litigioso o no, y no quedará excluido por el hecho de que la cesión se realice sin individualizar el valor de cada crédito dentro del conjunto de los créditos con garantía sobre vivienda habitual cedidos.

Disposición adicional única. *Ámbito temporal de aplicación.*

El derecho reconocido en el artículo 1535 bis se aplicará a todas las cesiones de créditos efectuadas desde la entrada en vigor de la presente ley, así como a las cesiones anteriores respecto de las cuales no se haya notificado debidamente al deudor, siempre que no haya transcurrido el plazo de noventa días naturales desde la notificación efectiva y completa".»

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de abril de 2026.—**Marta Madrenas i Mir**, Diputada.—**Míriam Nogueras i Camero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Junts per Catalunya.

A la Mesa del Congrés dels Diputats

El Grup Parlamentari Junts per Catalunya, a instàncies de la diputada Marta Madrenas i Mir, a l'empara del que estableix l'article 193 i següents del Reglament de la Cambra presenta, per al seu debat al Ple, una Proposició no Llei de mesures urgents en matèria d'arrendament d'habitatge, i d'adopció de mesures fiscals complementàries.

Exposició de motius

El mercat de l'habitatge a Espanya es troba sotmès a una pressió creixent derivada de factors estructurals i conjunturals que incideixen directament en la capacitat d'accés i permanència de les llars en l'habitatge habitual. En aquest context, la situació econòmica internacional, i en particular les conseqüències derivades de la guerra de l'Iran, han generat tensions inflacionàries, especialment en els costos energètics i financers, que impacten de manera directa en la renda disponible de les llars i en els costos associats a l'habitatge.

En aquest sentit, de la mateixa manera que el present context inflacionari impacta negativament la renda disponible de les llars, a la vegada incrementa de manera rellevant la recaptació d'impostos de l'Estat. És a dir, mentre els treballadors, autònoms i petits empresaris s'empobreixen per veure reduïda la seva renda disponible, la hisenda pública no para d'incrementar els seus ingressos fruit de la inflació. Aquesta disfunció cal corregir-la amb mesures fiscals excepcionals i de caràcter temporal, que també estiguin destinades a garantir l'accés i el manteniment de l'habitatge habitual.

És per això que es proposa introduir mesures fiscals dirigides al conjunt de la ciutadania, tant propietaris com arrendataris, amb la finalitat de facilitar l'accés i el manteniment de l'habitatge habitual, fomentar l'estalvi per a la seva adquisició, reduir la càrrega econòmica associada al lloguer, i incrementar l'oferta d'habitatge en el mercat, en el marc d'una política pública d'habitatge sostinguda amb recursos propis de l'Estat.

També es proposa addicionar un nou article 1.535 bis al Codi Civil. Amb aquesta modificació es pretén protegir les persones amb hipoteca sobre el seu habitatge habitual, especialment les més vulnerables econòmicament. Actualment, els bancs poden cedir aquests deutes a tercers per imports molt inferiors sense que el deutor pugui intervenir-hi. La nova proposta permetrà cancel·lar el deute pagant el mateix preu de la cessió. Això facilitarà mantenir l'habitatge i millorar la situació econòmica.

Aquesta disposició va destinada a aplicar-se especialment quan el crèdit es vengui en bloc i reforça la transparència del procés

Proposició no de Llei

«El Congrés dels Diputats insta al Govern espanyol a:

1. Crear una deducció que els contribuents podran aplicar a les quantitats satisfetes durant el període impositiu en concepte d'adquisició de l'habitatge habitual, així com per amortització, interessos i despeses derivades de préstecs hipotecaris formalitzats per a aquesta finalitat, inclosos els habitatges destinats a arrendament com a habitatge habitual.

La deducció serà del 15 per cent de les quantitats satisfetes durant el període impositiu, amb una base màxima anual de 11.630 euros per contribuent. La base de deducció estarà constituïda per les quantitats efectivament satisfetes en concepte d'amortització del capital, interessos, primes d'assegurances vinculades obligatòriament al préstec i altres despeses associades al finançament, excloent sancions, recàrrecs i interessos de demora.

Cada contribuent només podrà aplicar aquesta deducció respecte d'un únic immoble que generi dret a deducció, amb independència del nombre de préstecs dels quals sigui titular. En el cas d'habitatges destinats a arrendament, aquests hauran d'estar efectivament arrendats com a habitatge habitual durant tot el període impositiu, quedant excloses les formes d'arrendament de temporada, turístiques o assimilables. Aquesta deducció serà incompatible, respecte del mateix immoble i període impositiu amb altres deduccions estatals sobre la mateixes quantitats.

2. Crear una deducció que els contribuents podran aplicar a les quantitats dipositades durant el període impositiu en comptes bancaris específics destinats a la primera adquisició o rehabilitació de l'habitatge habitual. La deducció serà del 15 per cent de les quantitats dipositades, amb una base màxima anual de 11.630 euros. Les quantitats hauran de destinar-se a aquesta finalitat en un termini màxim de quatre anys des de l'obertura del compte. En cas contrari, es perdrà el dret a la deducció i s'haurà de regularitzar la situació tributària en els termes previstos a la normativa de l'impost. Cada contribuent només podrà ser titular d'un únic compte amb aquesta finalitat.

3. Quan la base imposable del contribuent sigui igual o inferior a 33.007.20 euros, crear una deducció per la que els contribuents podran aplicar a les quantitats satisfetes durant el període impositiu pel lloguer del seu habitatge habitual. La deducció serà del 15 per cent de les quantitats satisfetes, amb una base màxima anual de 11.630 euros. La base de la deducció estarà constituïda exclusivament per les quantitats satisfetes en concepte de renda, excloent qualsevol altre concepte diferent de la renda contractual.

4. Afegir al final del redactat de l'article 41 bis apartat 3, del Reglament de l'IRPF, l'especificació de que sí serà considerat també habitatge habitual quan el contribuent està transmetent el que havia constituït el seu habitatge habitual fins el moment previ a haver ingressat en una residència, o centre socio-sanitari o centre de salut.

5. Afegir un nou article 1535 bis al Codi Civil, amb la redacció següent:

“Article 1535 bis.

1. Quan una entitat financera cedeixi en bloc o de forma global un conjunt de crèdits, i entre aquests hi hagi crèdits garantits amb hipoteca constituïda sobre l'habitatge habitual del deutor, aquest tindrà dret a extingir el seu deute reemborsant al cessionari el preu

efectivament satisfet per l'adquisició del seu crèdit concret, incrementat amb els interessos legals meritats des del moment del pagament i les despeses justificades de cessió.

2. Aquest mateix dret s'aplicarà quan la cessió del crèdit garantit amb hipoteca sobre l'habitatge habitual es realitzi de manera individualitzada, sempre que el cessionari sigui una persona jurídica que es dediqui habitualment o tingui com a objecte social l'adquisició de crèdits.

3. En cas que el preu efectivament satisfet pel crèdit concret no hagi estat determinat individualment en una operació de cessió en bloc, s'entendrà per aquest el que resulti d'aplicar al preu global de la cessió la proporció existent entre el valor nominal del crèdit afectat i la suma dels valors nominals dels crèdits inclosos entre els de la mateixa categoria a la qual pertanyi el crèdit afectat. A aquest efecte, es consideraran dins d'una mateixa categoria el conjunt dels crèdits cedits amb garantia hipotecària sobre l'habitatge habitual.

4. El cessionari haurà de comunicar al deutor, en el termini màxim de quinze dies naturals a comptar des de la data de la cessió, el valor atribuït al seu crèdit, amb la documentació acreditativa corresponent.

Si el preu efectivament satisfet pel crèdit no hagués estat determinat de manera individual, el cessionari haurà de fer constar expressament aquest fet, i indicar el valor assignat a aquest crèdit, conforme al mètode de càlcul establert en l'apartat 3 d'aquest article, incloent-hi els valors nominals de tots els crèdits inclosos en la categoria.

L'incompliment d'aquesta obligació suspèn el còmput del termini per exercir el dret a l'extinció del crèdit hipotecari mitjançant pagament del preu de la cessió.

5. El deutor disposarà d'un termini de noranta dies naturals, a comptar des de la recepció de la comunicació indicada en l'apartat anterior, per exercir el dret a l'extinció del crèdit hipotecari mitjançant la consignació judicial o notarial de l'import corresponent.

6. El dret a l'extinció del crèdit hipotecari regulat en aquest article és irrenunciable. Serà nul·la de ple dret qualsevol clàusula o pacte, inclosa la incorporada a l'escriptura d'hipoteca o a qualsevol altre document contractual, mitjançant la qual el deutor renunciï anticipadament a aquest dret.

7. Aquest dret serà aplicable amb independència que el crèdit es consideri litigiós o no, i no quedarà exclòs pel fet que la cessió es realitzi sense individualitzar el valor de cada crèdit dins del conjunt dels crèdits amb garantia sobre habitatge habitual cedits.

Disposició addicional única. *Àmbit temporal d'aplicació.*

El dret reconegut a l'article 1535 bis serà aplicable a totes les cessions de crèdits efectuades a partir de l'entrada en vigor d'aquesta llei, així com a les cessions anteriors respecte de les quals el deutor no hagi estat degudament notificat, sempre que no hagi transcorregut el termini de noranta dies naturals des de la notificació efectiva i completa".»

Congrés dels Diputats, 15 d'abril de 2026.—**Marta Madrenas i Mir**, Diputada.—**Míriam Nogueras i Camero**, Portaveu del Grup Parlamentari Junts per Catalunya.

**162/000763**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la condena pública de los actos violentos ocurridos por simpatizantes radicales de grupos abertzales de extrema izquierda en Pamplona, para su debate en Pleno.

## Exposición de los motivos

El pasado 30 de octubre, la ciudad de Pamplona fue escenario de graves altercados promovidos por grupos de la izquierda abertzale radical, con quema de contenedores, destrozos en la vía pública y agresión a un periodista de El Español. Estos hechos se produjeron en el campus de la Universidad de Navarra y en el barrio de Iturrama.

Tales actos constituyen una agresión directa a la convivencia, a la libertad de expresión y al Estado de Derecho. La violencia política y callejera no puede encontrar justificación ni silencio de las instituciones democráticas.

Resulta inaceptable que el Gobierno de Sánchez siga evitando condenar con contundencia estos hechos, cuando lo que está en juego es la seguridad y la libertad de todos los navarros y españoles. Ante los ataques a periodistas, al derecho de reunión y a la propiedad pública y privada, el Gobierno no puede permanecer en silencio ni actuar con tibieza. Le corresponde ejercer su autoridad democrática, respaldar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y garantizar que la ley se cumpla en todos los rincones de España.

La respuesta política a los hechos ocurridos en Pamplona ha puesto de manifiesto una preocupante falta de unidad ante la violencia. EH Bildu ha rehusado condenar expresamente los actos cometidos por los jóvenes radicales de GKS (organización juvenil comunista vasca), limitándose a «desligarse» de los incidentes mientras otros partidos trataban de consensuar una declaración institucional. Esta ambigüedad es incompatible con el compromiso democrático que las instituciones deben exigir a todas las fuerzas políticas. No cabe equidistancia frente a quienes incendian contenedores, siembran el miedo y agreden la libertad.

El Consejo de Europa ha afirmado que el Gobierno debe «condenar de manera inequívoca el ataque y el uso de la violencia contra los periodistas, reafirmando que los miembros de la prensa deben poder realizar su labor con seguridad y sin temor a represalias». Además, ha exigido una investigación exhaustiva, reclamando identificar y enjuiciar a los responsables de la violencia en Pamplona. Este requerimiento internacional pone en evidencia la pasividad del Ejecutivo ante unos hechos de extrema gravedad.

La sociedad navarra y el conjunto de los españoles lograron poner fin al terror de ETA gracias a la unidad, la firmeza y la convicción de que ninguna causa justifica la violencia. Hoy, quienes intentan reavivar la violencia callejera o la intimidación política atacan los mismos valores de libertad y convivencia que entonces quisieron destruir. No puede consentirse que, tras haber derrotado a ETA, resurjan en nuestras calles expresiones de odio, coacción y «kale borroka» bajo nuevas siglas o pretextos ideológicos.

Callar o mirar hacia otro lado equivale a ser cómplice. Navarra y España necesitan una respuesta clara, firme y sin ambigüedades frente a quienes atacan los valores de nuestra convivencia.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

## Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Condenar públicamente y sin ambigüedades los actos violentos ocurridos en Pamplona el pasado 30 de octubre por simpatizantes radicales de grupos abertzales de extrema izquierda.
2. Impulsar de inmediato todas las acciones necesarias para identificar y enjuiciar a los responsables, como exige el Consejo de Europa.
3. Garantizar, con todos los medios del Estado y el respaldo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la protección de la libertad, la convivencia y la seguridad de los ciudadanos navarros.

4. Romper cualquier tipo de acuerdo entre el Gobierno y la formación EH Bildu mientras esta no condene de forma expresa y pública la violencia y el terrorismo, en cualquiera de sus manifestaciones.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 2026.—**Sergio Sayas López, Carlos García Adanero y Ana Belén Vázquez Blanco**, Diputados.—**Ester Muñoz de la Iglesia**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

#### 162/000764

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Plurinacional Sumar, de conformidad con los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate en el Pleno del Congreso, sobre la privatización y el deterioro de la sanidad pública andaluza.

#### Exposición de motivos

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y obliga a los poderes públicos a organizar y tutelar la salud pública mediante las prestaciones y servicios necesarios. Este mandato se desarrolla en la Ley General de Sanidad y en la Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, que consagran un sistema sanitario público basado en la universalidad, la equidad y la calidad asistencial. En el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza expresamente el derecho a un sistema sanitario público andaluz de carácter universal, incluyendo la garantía de tiempos máximos de acceso.

Sin embargo, los indicadores disponibles muestran una situación muy deteriorada en Andalucía. La población andaluza presenta de manera sostenida una esperanza de vida y una esperanza de vida libre de discapacidad inferiores a la media nacional, así como una de las tasas de mortalidad ajustada por edad más elevadas del Estado.

El recurso creciente a la gestión indirecta, la consideración de centros privados como hospitales de referencia y la transferencia continuada de fondos públicos hacia operadores con ánimo de lucro, sin una auditoría pública exhaustiva de calidad, equidad y coste, suponen una perversión del sistema concebido por la legislación básica estatal. El principio de utilización preferente de los recursos públicos queda vaciado de contenido cuando no se exige el pleno rendimiento de la red pública antes de acudir al mercado.

A esta deriva estructural se añaden episodios que han generado una profunda alarma social en torno a la gestión del Servicio Andaluz de Salud, incluyendo irregularidades en la contratación, fraccionamientos, procedimientos extraordinarios convertidos en práctica ordinaria y falta de transparencia en la ejecución presupuestaria.

A ello se suma un proceso prolongado de infrafinanciación y debilitamiento estructural de la sanidad pública en el territorio. Entre 2010 y 2019 se produjo una reducción acumulada de 19.000 millones de euros en los presupuestos sanitarios públicos andaluces, con la consiguiente pérdida de más de 9.000 profesionales sanitarios. Este recorte masivo supuso un deterioro importante de plantillas, sobrecarga asistencial y debilitamiento de la capacidad resolutoria del sistema.

En los últimos años, lejos de revertirse de forma estructural esta situación, se ha intensificado el recurso a concertos y derivaciones al sector privado, sin que ello haya resuelto el colapso de la Atención Primaria ni el incremento de las listas de espera.

Actualmente, el 12,5 % de la población andaluza se encuentra en lista de espera sanitaria, con demoras que en muchos casos superan los plazos máximos normativamente establecidos, muy por encima de las medias. Existen además pacientes que no figuran en registros oficiales debido al cierre de agendas. En Atención Primaria,

las demoras medias para obtener cita oscilan entre 10 y 14 días, quebrando el principio de accesibilidad y continuidad asistencial.

La sanidad pública no es un servicio más: es una de las principales herramientas de cohesión social y de corrección de desigualdades. Cuando se deteriora, no solo se resiente la calidad asistencial, sino que se agravan las brechas sociales y territoriales y se pone en riesgo la efectividad real del derecho constitucional a la protección de la salud.

Ante esta situación estructural y persistente, resulta imprescindible una respuesta política clara que refuerce la financiación, garantice el uso preferente de los recursos públicos, limite la externalización a supuestos verdaderamente excepcionales y asegure mecanismos efectivos de evaluación, transparencia y control.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Reforzar, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, los mecanismos de evaluación del sistema sanitario público, con especial atención a la Atención Primaria, las listas de espera, la suficiencia de plantillas y el cumplimiento efectivo de los tiempos máximos de acceso legalmente establecidos, que tenga en cuenta las singularidades de cada una de las Comunidades Autónomas.

2. Impulsar, dentro de las competencias que le son propias y en conjunto con las Comunidades Autónomas en el marco de sus competencias, medidas de financiación para reforzar el sistema sanitario público, priorizando el refuerzo estructural de plantillas, infraestructuras, equipamientos diagnósticos y capacidad resolutive del sistema público.

3. Reafirmar el carácter excepcional, subsidiario y temporal de la concertación o la privatización del sistema sanitario, priorizando la gestión pública directa y el uso preferente de los recursos del sistema público como forma de provisión asistencial, contemplando la externalización de servicios sanitarios para situaciones extraordinarias y debidamente justificadas.

4. Con el objetivo de mejorar la participación en los programas de cribado poblacional de cáncer, evitando los problemas derivados de la gestión del cribado de cáncer de mama en Andalucía, reforzar los procedimientos para garantizar la participación, el seguimiento y la evaluación de los cribados de cáncer.

5. Solicitar al Ministerio de Sanidad un informe completo sobre el Sistema Sanitario Público de Andalucía que tenga en cuenta la situación de las listas de espera, Atención Primaria, suficiencia de plantillas o cribados, entre otros.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 2026.—**Esther Gil de Reboleño Lastortres, Alda Recas Martín, Rafael Cofiño Fernández, Enrique Fernando Santiago Romero, Juan Antonio Valero Morales, Francisco Sierra Caballero y Engracia Rivera Arias**, Diputados.—**Verónica Martínez Barbero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR.

**162/000765**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa al impulso de una Reserva Estratégica basada en las Capacidades Nacionales de Producción Industrial (RECAPI), para su debate en Pleno.

## Exposición de motivos

La pandemia de la COVID-19 puso de manifiesto carencias, vulnerabilidades y dependencias en nuestros sistemas de producción. Cadenas de suministro que se rompían y para las que no contábamos con alternativa, productos que no éramos capaces de producir dentro de nuestras fronteras y decisiones sobre recursos esenciales para la sociedad que se tomaban fuera del ámbito de control del estado.

El Consejo de Seguridad Nacional, en su reunión del 6 de octubre de 2020, propuso la creación de una Reserva Estratégica basada en las Capacidades Nacionales de Producción Industrial (RECAPI) como instrumento que complementase la regulación de la contribución de recursos a la seguridad nacional establecido por la Ley 36/2015, de 28 de septiembre de 2015.

La RECAPI se plantea como un mecanismo de anticipación y respuesta a crisis de suministro de recursos de primera necesidad o carácter estratégico, así como de vigilancia de dependencias estratégicas y apoyo a la planificación industrial y a la toma de decisiones estratégicas, cuando sea el caso, en coordinación con la Unión Europea dentro del marco de las medidas para asegurar la disponibilidad en el mercado único de dichos recursos y el desarrollo industrial de sectores estratégicos.

A raíz de esta propuesta se identificó la necesidad de crear un órgano interministerial que se encargara tanto de la gestión ordinaria de la RECAPI como de contribuir a la Seguridad Nacional a través del apoyo y fomento de la industria estratégica. Este órgano fue nombrado como «Centro de Coordinación y Promoción de la Industria Estratégica» (CECOPIE) y formaría parte del organigrama del Ministerio de Industria.

Estos dos instrumentos se enmarcan competencialmente dentro de la Seguridad Nacional y su fundamento jurídico se encuentra dentro de la Ley 36/2015 de Seguridad Nacional. Ambos se conciben, asimismo, como herramienta al servicio de la resiliencia económica, la competitividad industrial y el adecuado funcionamiento del mercado interior.

La Reserva Estratégica de las Capacidades Nacionales de Producción Industrial (RECAPI) constituye uno de los nuevos e importantes instrumentos que contempla el Proyecto de Ley de Industria y Autonomía Estratégica y forma parte del impulso al nuevo modelo productivo que España está logrando implantar desde el Gobierno. Su creación responde a la necesidad de reforzar la resiliencia económica, asegurar la autonomía estratégica en sectores esenciales y dotar al país de instrumentos eficaces para anticipar y gestionar crisis de suministro como las vividas durante la pandemia. En un contexto internacional marcado por tensiones geopolíticas, disrupciones de suministro y dependencia de terceros países para bienes críticos, la RECAPI emerge como un mecanismo clave para garantizar la disponibilidad de recursos de primera necesidad y tecnologías estratégicas bajo condiciones excepcionales. Y como una herramienta estructural de apoyo a la reindustrialización y al refuerzo de las capacidades productivas nacionales.

El texto legislativo que da origen a esta reserva fija un objetivo claro: definir un catálogo de productos esenciales y capacidades de producción industriales nacionales susceptibles de ser activadas de forma rápida y coordinada en situaciones de crisis. No se trata de acumular stock o mantener almacenes estatales, sino de asegurar que existe en el tejido industrial español la capacidad latente para reconvertir, adaptar o escalar líneas productivas ante una demanda súbita e inesperada. Esto permite al país responder de forma autónoma en momentos en los que las cadenas globales pudieran verse interrumpidas, como ocurrió con los materiales sanitarios en 2020, materias primas, o incluso con determinados equipos industriales en episodios recientes.

La RECAPI se insertará en la arquitectura de seguridad nacional prevista por la Ley 36/2015, que establece la necesidad de contar con mecanismos de planificación, control y coordinación para proteger los suministros estratégicos. Su ámbito de actuación incluye todas las actividades relacionadas con la producción, transferencia o suministro de los bienes considerados críticos; así como la obtención y custodia de información

relevante para la detección temprana de emergencias de abastecimiento. Además, contempla procedimientos específicos de contratación, identificación de capacidades, planes de contingencia, modos de vigilancia y medidas de salvaguardia para proteger la base industrial vinculada a la producción estratégica.

En el plano europeo, la RECAPI se alinea con los nuevos marcos regulatorios de materias primas críticas y tecnologías net-zero aprobados en 2024, y el Instrumento de Emergencia y Respuesta del Mercado Único (IMERA). La Unión Europea ha señalado como prioritario reducir la dependencia de terceros países en sectores clave como la energía, la salud, los semiconductores, las materias primas esenciales, medicamentos críticos, o determinados bienes industriales. La reserva estratégica española incorporará estos recursos a su ámbito, respondiendo a los retos comunes del mercado único y reforzando la capacidad de España para integrarse como un actor relevante en la autonomía estratégica abierta europea.

La gestión de la RECAPI corresponderá al Centro de Coordinación y Promoción de la Industria Estratégica (CECOPIE), adscrito a la Secretaría de Estado de Industria. Este centro actuará como autoridad nacional de enlace entre la Administración General del Estado, los operadores industriales y, cuando proceda, las autoridades europeas en situaciones de crisis de suministro. El CECOPIE coordinará los planes de respuesta, impulsará el sistema de certificación de autonomía estratégica, supervisará los indicadores de riesgo y canalizará la información clasificada necesaria para la toma de decisiones en materia de seguridad industrial. Su funcionamiento se articulará mediante desarrollo reglamentario y contará con la participación de las comunidades autónomas.

El impulso de la RECAPI también incluye la creación de un grupo de trabajo interministerial especializado en crisis de suministro, presidido por la persona titular de la Dirección General de Estrategia Industrial y Pymes. Este grupo, integrado por representantes de todos los ministerios clave —desde Exteriores y Defensa hasta Transición Ecológica, Economía, Interior, Sanidad o Transformación Digital—, tiene como misión analizar escenarios de riesgo, elaborar catálogos de recursos críticos, diseñar protocolos de actuación y elevar propuestas al Consejo de Seguridad Nacional y al Consejo de Ministros.

A ello se suma la participación del sector privado, asociaciones industriales y clústeres que contribuyen a detectar vulnerabilidades, capacidades productivas y posibles cuellos de botella.

El despliegue de la RECAPI se complementará con la puesta en marcha de un sistema de Alerta Temprana basado en indicadores críticos, y capacidades avanzadas de análisis y proyección estratégica apoyadas en inteligencia artificial. Este sistema permitirá anticipar tensiones de suministro, evaluar escenarios de riesgo y activar las medidas necesarias de forma preventiva. Además, se integrará la información procedente de todas las administraciones —estatal, autonómica y local— en un catálogo unificado de recursos industriales estratégicos, lo que asegura una respuesta coordinada y eficiente. Más allá de contar con capacidades preventivas, se trata también de dotar a las administraciones de una herramienta de carácter estratégico que permita identificar vulnerabilidades estructurales para promover políticas públicas de resiliencia económica y competitividad industrial.

La RECAPI responde plenamente a los principios que guían la transformación industrial española: refuerzo de la autonomía estratégica, impulso de la resiliencia económica, fomento de la innovación y fortalecimiento de la industria como generadora de empleo de calidad. Su diseño favorece la colaboración público-privada, incorpora criterios de sostenibilidad y descarbonización, y consolida un tejido productivo capaz de adaptarse de forma flexible a contextos de crisis, garantizando la continuidad de servicios esenciales y el suministro de bienes críticos.

España se dota así de un instrumento innovador, con escasos precedentes internacionales, que convierte la experiencia adquirida en la pandemia en una política industrial avanzada y orientada al futuro. La articulación de la RECAPI dentro de la futura Ley de Industria y Autonomía Estratégica, junto con el Plan de Recuperación y las

nuevas estrategias europeas, ofrecen una oportunidad decisiva para situar a la industria española en una posición de fortaleza, anticipación y liderazgo en la construcción de un modelo económico más seguro, competitivo y sostenible.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados apoya la creación de la Reserva Estratégica basada en las Capacidades Nacionales de Producción Industrial, como parte del desarrollo de la Ley 36/2015 de Seguridad Nacional, e insta al Gobierno a:

1. Acelerar, dentro del Grupo de Trabajo creado a tal efecto, el análisis de los escenarios de crisis que puedan ser de interés para la Seguridad Nacional, identificar los recursos y las necesidades que formarán parte de la RECAPI y organizar el órgano que debe gobernar la propia reserva, el Centro de Coordinación y Promoción de la Industria Estratégica (CECOPIE).

2. Impulsar en colaboración con las demás administraciones el desarrollo de las capacidades que se estimen necesarias para dotar de resiliencia, seguridad y autonomía a nuestro país en momentos en que puedan producirse interrupciones en los suministros.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 2026.—**Adriana Maldonado López, Pepe Mercadal Baquero, Andreu Martín Martínez, Cristina López Zamora, César Joaquín Ramos Esteban, Obdulia Taboadela Álvarez, María Dolores Corujo Berriel, María Araceli Poblador Pacheco, Noelia Cobo Pérez, Patricia Otero Rodríguez, Juan Antonio Lorenzo Cazorla y Andrea Canelo Matito**, Diputados.—**Patricia Blanquer Alcaraz y Montse Mínguez García**, Portavoces del Grupo Parlamentario Socialista.

**162/000766**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el refuerzo de la transparencia y la protección de las personas consumidoras ante el uso de precios dinámicos y personalizados en entornos digitales, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La Agenda 2030 ofrece un marco coherente para orientar la transformación digital hacia el interés general, vinculando innovación con derechos, confianza pública y cohesión social. La protección de las personas consumidoras, la transparencia en la economía cotidiana y la capacidad de las instituciones para garantizar reglas claras conectan de manera directa con el ODS 12, producción y consumo responsables, con el ODS 16, instituciones eficaces, y con el ODS 10, reducción de desigualdades, en la medida en que la asimetría informativa afecta con mayor intensidad a quienes disponen de menos capacidad para comparar, reclamar o esperar.

En los últimos años se ha extendido de forma notable el uso de mecanismos de precio dinámico, entendidos como sistemas que recalculan un precio a partir de señales de demanda, disponibilidad, contexto operativo y variables externas, aplicándose en sectores con capacidad limitada y volatilidad, movilidad, alojamiento, transporte, venta de entradas, comercio electrónico, así como servicios digitales con picos estacionales. En paralelo, la digitalización ha permitido formas crecientes de precio personalizado, cuando el importe ofertado se ajusta, de manera directa o indirecta, a partir de tratamientos

automatizados que infieren propensión de compra, elasticidad o disposición a pagar a partir de datos y señales de comportamiento.

Desde un punto de vista técnico, estos sistemas funcionan, por lo general, como una secuencia de predicción y ajuste. Primero, un módulo de previsión de demanda calcula, para periodos cortos, cuánta demanda cabe esperar, teniendo en cuenta patrones repetidos, como días y horas, y también factores externos, como meteorología, eventos o tráfico. Con esa estimación, el sistema aplica un recargo o multiplicador sobre una tarifa base. Después, intervienen reglas internas que fijan límites y condiciones, por ejemplo topes máximos, umbrales de activación, restricciones operativas y criterios comerciales, hasta determinar el precio final que se muestra a la persona usuaria. Este enfoque puede mejorar la gestión de la capacidad y del servicio, aunque también puede aumentar la opacidad cuando el precio se ofrece como un resultado «cerrado», sin una explicación suficiente de los elementos principales que lo han determinado.

A modo de ejemplo, en las plataformas de movilidad bajo demanda, el precio dinámico se fija mediante sistemas automatizados que, para anticipar la demanda, pueden apoyarse en modelos de series temporales que analizan una ventana histórica amplia, por ejemplo los 28 días anteriores, y proyectan el comportamiento para un horizonte corto, por ejemplo los 7 días siguientes, incorporando además variables como tráfico, meteorología, eventos o patrones de desplazamiento por zonas. Esa previsión se traduce en un recargo o multiplicador sobre una tarifa base y se completa con reglas internas que determinan el precio final mostrado al usuario. El resultado es un esquema que puede aportar eficiencia operativa, aunque plantea riesgos evidentes de opacidad y de subidas abruptas en momentos de necesidad, con una asimetría informativa que dificulta al consumidor comprender por qué paga más y evaluar alternativas en condiciones reales de competencia. Esta dinámica contrasta con el régimen tarifario del taxi, caracterizado por tarifas públicas, previsibles y sometidas a control administrativo, donde el usuario puede anticipar el coste con mayor certeza y donde los incrementos no dependen de decisiones algorítmicas que, en la práctica, pueden amplificar la vulnerabilidad del consumidor en contextos de alta demanda o baja disponibilidad.

Conviene reconocer que, bien diseñados y con garantías, estos mecanismos pueden contribuir a mejorarla eficiencia, reducir tiempos de espera, equilibrar oferta y demanda y favorecer una asignación más racional de recursos. La innovación, en sí misma, no es el problema. El núcleo de la cuestión reside en la transparencia material, en la comprensibilidad real para el ciudadano y en la prevención de prácticas desleales cuando el precio se convierte en un resultado automatizado difícilmente verificable.

La evidencia disponible aconseja abordar riesgos que ya no son marginales. El primero es la opacidad sobre la naturaleza dinámica del precio y sobre los factores principales que lo determinan, especialmente cuando el importe cambia durante la navegación o en fases finales de la compra, dificultando la comparación efectiva entre alternativas. El segundo es la articulación de prácticas que pueden resultar abusivas o ilícitas cuando se apoyan en omisiones relevantes o en diseños que empujan a decisiones precipitadas, el «goteo» de costes inevitables comunicados tardíamente, señales de urgencia o escasez no verificables, alteraciones sustanciales tras añadir al carrito, o segmentaciones que conducen a diferencias de precio no justificadas por costes objetivos. El tercero es el impacto sobre la equidad en contextos de necesidad, cuando incrementos abruptos, sin explicación suficiente, pueden afectar de manera particular a quienes tienen menor capacidad para esperar, comparar o elegir, ampliando brechas y debilitando la confianza en el mercado.

En los supuestos más graves, estos riesgos incorporan una dimensión de intencionalidad, cuando la arquitectura del sistema, su interfaz y su secuencia de contratación se configuran deliberadamente para inducir a error o para extraer renta del consumidor a partir de su inferioridad informativa. En términos jurídicos, ello conecta con los estándares europeos de protección frente a prácticas comerciales desleales, incluidas las omisiones engañosas, y con la exigencia de diligencia profesional; a la vez, el ordenamiento interno ofrece categorías civiles para describir el consentimiento viciado

cuando medien artificios o maquinaciones orientadas a provocar una contratación que no se habría producido con información clara.

Desde la perspectiva normativa, la Unión Europea ha consolidado un marco de tutela del consumidor que resulta plenamente aplicable en este ámbito. La Directiva 2005/29/CE sobre prácticas comerciales desleales prohíbe acciones u omisiones que distorsionen la decisión económica del consumidor, también en materia de precio y modo de cálculo; la Directiva 2011/83/UE sobre derechos de los consumidores refuerza obligaciones de información precontractual en contratación a distancia, modernizadas posteriormente por la Directiva (UE) 2019/2161, que introduce, entre otras previsiones, obligaciones de transparencia cuando el precio se haya personalizado sobre la base de una toma de decisiones automatizada; asimismo, la Directiva 98/6/CE, modificada, refuerza la integridad de los mensajes de reducción de precios al exigir referencias verificables al «precio anterior», evitando falsas rebajas. Este conjunto normativo se complementa con las garantías del Reglamento (UE) 2016/679, en particular cuando el perfilado y las decisiones automatizadas influyen de manera significativa en la persona.

En España, el artículo 51 de la Constitución encomienda a los poderes públicos garantizar la defensa de consumidores y usuarios, protegiendo sus legítimos intereses económicos, promoviendo su información y educación. El Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios establece obligaciones de información sobre el precio y, cuando no sea posible fijarlo con exactitud, sobre la base de cálculo que permita comprobarlo, incorporando además deberes específicos en entornos digitales y en supuestos de personalización del precio por decisión automatizada. A ello se suma la Ley de Competencia Desleal, que tipifica conductas engañosas y omisiones relevantes, y el propio Código Civil, que contempla el dolo como vicio del consentimiento cuando concurren maquinaciones insidiosas que determinan la contratación.

En coherencia con esta orientación, el Gobierno de Pedro Sánchez ha venido reforzando la política de defensa de las personas consumidoras, promoviendo la transparencia en el mercado, intensificando la vigilancia frente a prácticas engañosas y actualizando la respuesta pública ante nuevos riesgos digitales, con un enfoque de tutela preventiva, protección de colectivos vulnerables y seguridad jurídica para operadores que actúan con lealtad y diligencia.

Por todo ello, resulta oportuno impulsar un enfoque que combine innovación y competitividad con derechos y confianza ciudadana, elevando la transparencia efectiva de los precios dinámicos y personalizados, reforzando la capacidad de supervisión y asegurando que la digitalización no se traduzca en una pérdida de garantías. La Agenda 2030 aporta un marco nítido para esta acción pública, en particular mediante el ODS 12 y el ODS 16, y refuerza la obligación de que nadie quede atrás en la economía digital, en línea con el ODS 10.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

#### Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Impulsar un marco de transparencia efectiva aplicable a ofertas a consumidores que utilicen precios dinámicos o precios personalizados, garantizando información clara, comprensible y accesible sobre la existencia de estos mecanismos, el precio total desde el inicio del proceso de contratación, la validez temporal de la oferta y los parámetros principales que inciden en la determinación del precio, incluyendo, cuando proceda, la advertencia de personalización basada en decisiones automatizadas.

2. Reforzar la supervisión y el control, en coordinación con las autoridades competentes y, en su caso, con las comunidades autónomas, mediante criterios de inspección y auditorías proporcionales orientadas a detectar y sancionar omisiones relevantes, incrementos tardíos injustificados, goteo de costes inevitables, señales de urgencia no verificables y otras prácticas desleales asociadas a la fijación algorítmica de

precios, con especial atención a contextos de necesidad y a la protección de colectivos vulnerables.

3. Promover acciones de información y alfabetización digital en materia de precios dinámicos y personalizados, fomentando herramientas prácticas para comparar ofertas y ejercer reclamaciones, e impulsando la cooperación con agentes sociales, sectores y administraciones públicas para consolidar buenas prácticas y estándares de mercado, en coherencia con los ODS 10, 12, 16 y 17.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 2026.—**Gonzalo Redondo Cárdenas, Daniel Senderos Oraá, Ana Cobo Carmona, María Luisa García Gurrutxaga, Andreu Martín Martínez, Carmen Martínez Ramírez y Álvaro Morales Álvarez**, Diputados.—**Javier Alfonso Cendón y Montse Mínguez García**, Portavoces del Grupo Parlamentario Socialista.

### 162/000767

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el 40 Aniversario de España en la Unión Europea, para su debate en Pleno.

#### Exposición de motivos

En España, la idea de Europa evocó, durante décadas, la paz, la democracia, los derechos humanos y las libertades civiles, una mayor apertura internacional y una mayor prosperidad.

Desde entonces, la pertenencia a la Unión Europea ha sido clave para que nuestro país haya experimentado una profunda transformación política y social, que lo ha llevado a situarse entre las naciones más avanzadas del mundo. Tras años de negociaciones durante el primer periodo de España en Libertad —de la que este año celebramos 50 años— y la Transición democrática, el 12 de junio de 1985, nuestro país firmó el Tratado de Adhesión de España a las entonces Comunidades Europeas, un acontecimiento histórico al que se llegó tras un proceso iniciado por los gobiernos de Adolfo Suárez e impulsado y completado por el gobierno de Felipe González, que permitió la incorporación oficial de nuestro país a la que es hoy la Unión Europea el 1 de enero de 1986. El ingreso en las Comunidades Europeas tuvo el consenso de todas las fuerzas políticas: el 26 de junio de 1985 se registraron 309 votos, idéntico número de diputados y diputadas presentes en el Congreso ese día.

La entrada efectiva de España marcó un hito en la integración europea de nuestro país, supuso nuestra modernización y la reducción de las disparidades económicas con el resto de los países europeos, pero también vino a consolidar nuestra Transición democrática tras la dictadura.

La firma del Tratado de Adhesión también tuvo un impacto profundo para España. En el ámbito económico supuso un impulso a la modernización de la economía española. El acceso a un mercado más amplio atrajo inversiones extranjeras que fomentaron el crecimiento del PIB.

Asimismo, la economía se ha beneficiado notablemente: en estos cuarenta años, el PIB per cápita ha pasado de representar poco más del 70% de la media europea a rondar el 90%, según Eurostat. La pertenencia al mercado único impulsó una integración económica sin precedentes en sectores clave como la industria y la agricultura, cuyos estándares se adaptaron a los europeos.

Nuestro país recibió importantes fondos de cohesión y estructurales, como el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), que permitieron financiar infraestructuras

críticas para el desarrollo del país, que lo ha llevado a situarse entre las naciones más avanzadas del mundo. Desde 1986, España ha recibido más de 230.000 millones de euros en fondos europeos, canalizados a través de políticas de cohesión o, más recientemente, el Plan de Recuperación y Resiliencia Next Generation EU.

Las empresas españolas mejoraron su eficiencia, especialmente en sectores como la agricultura, la industria y los servicios. La Política Agraria Común (PAC) transformó el sector agrario español. La eliminación de las barreras arancelarias impulsó las exportaciones. La integración en las Comunidades Europeas consolidó a España como un destino turístico clave en Europa, atrayendo a más visitantes gracias a la mayor conectividad y a su seguridad. El euro, nuestra moneda única, ha anclado nuestra economía frente a las tendencias inflacionistas del pasado.

La Adhesión tuvo también un impacto social y cultural: la ciudadanía española pudo disfrutar de derechos como la libre circulación fomentando la integración cultural, el acceso al mercado laboral en los diferentes países que hoy componen la UE, sin obviar el gran impacto en el ámbito educativo a través de los Programa Erasmus y Sócrates, impulsados por el comisario español Manuel Marín, y que facilitan el intercambio de estudiantes y docentes universitarios, además de contribuir a crear un sentimiento de pertenencia a la ciudadanía europea.

Europa ha sido también motor de derechos sociales: los avances en igualdad de género, protección medioambiental, derechos laborales y lucha contra la discriminación tienen un fuerte componente comunitario.

La pertenencia a la UE ha fortalecido una identidad europea entre las y los españoles, ha promovido valores como los que dimanaban de nuestra democracia, los derechos humanos y la cooperación internacional. Es innegable que la Adhesión reforzó la Transición democrática iniciada tras el fallecimiento del dictador en 1975. La Adhesión simbolizó la aceptación de España como una democracia moderna y estable en el contexto internacional. Así, España fortaleció su posición geopolítica y se alejó del aislamiento del periodo franquista. Con la integración en las Comunidades Europeas, España pasó de tener voz en las instituciones europeas —la Comisión, el Consejo y el Parlamento Europeo—, a tener representación e influir en las políticas comunitarias relación ha sido profundamente recíproca. España ha sido un impulsor del proyecto europeo desde una perspectiva europeísta, entendiendo la integración como una extensión natural del espíritu de nuestra transformación democrática.

Hoy, España no solo forma parte de la Unión Europea: somos, sin duda, un referente en solidaridad, integración, modernidad y crecimiento económico. Por citar ejemplos, ocupamos el cuarto puesto en paridad de género en la UE —mujeres españolas lideran instituciones clave como la vicepresidencia ejecutiva primera de la Comisión Europea con Teresa Ribera o la Presidencia del Banco Europeo de Inversiones con Nadia Calviño— y somos una de las economías más sostenibles del mundo, generando, además, el 40% del crecimiento de toda la eurozona.

En tiempos de incertidumbre como los que vivimos —con guerras y masacres en suelo europeo, en casa, y a las puertas de ella, emergencias climáticas, desafíos tecnológicos, transformaciones sociales profundas y un orden mundial nuevo que no termina de perfilarse— España ha sabido estar a la altura. Recientemente, hemos promovido diversas acciones e iniciativas que reafirman nuestro europeísmo y nuestro impulso para proyectarnos hacia adelante, apostando con firmeza por una Europa más cohesionada, promoviendo el desarrollo del concepto de la ciudadanía europea, así como el Pilar Europeo de Derechos Sociales o avanzar hacia una unión sanitaria, la ampliación, una mayor relación con socios fiables como América Latina y el Caribe y un orden internacional basado en reglas.

España fue el primer país en urgir a la Unión Europea, tras la pandemia del coronavirus, a adoptar un Nuevo Plan Marshall a través de deuda común, y que se convertiría en el exitoso Plan de Recuperación y Resiliencia. Nuestro país tuvo también un rol protagonista en la aprobación del instrumento de apoyo temporal para mitigar los riesgos de desempleo en una emergencia (SURE) que permitió defender a más de 30

millones de trabajadores, asalariados y autónomos, y a más de 2,5 millones de empresas, en su mayoría pymes, en los 19 países de la UE que lo solicitaron. Asimismo, ante la pandemia, España apoyó y promovió la compra, producción y distribución conjunta de vacunas que permitió desplegar una estrategia común y armonizada alcanzando altas cotas de vacunación de forma ágil, evitando la competencia entre Estados miembros.

España está dando el impulso político necesario para avanzar en la triple transición ecológica, digital y social, la autonomía estratégica abierta —creciendo hacia dentro y abriéndonos aún más hacia fuera— y avanzar en expedientes de gran importancia, como fue el caso durante nuestra Presidencia del Consejo de la Unión Europea durante el segundo semestre de 2023, en ámbitos como la reforma del mercado eléctrico, el desarrollo del Pacto Verde, el acuerdo sobre la Ley de Restauración de la Naturaleza, la ley de materias primas críticas o, en cuanto a lo digital, el histórico Reglamento de Inteligencia Artificial.

Tras nuestra Presidencia del Consejo de 2023, España ha seguido apostando por más Europa con hitos como el impulso a la aprobación del Reglamento RESTORE en el Parlamento Europeo, para acelerar la movilización de ayudas a los afectados por la DANA del año pasado en España.

Lamentablemente, el mundo ha tenido que enfrentarse últimamente a verdaderas tragedias humanas: la guerra de agresión de Rusia en Ucrania, el genocidio del pueblo palestino, o los conflictos armados en Sudán y en la República Democrática del Congo. Estas escaladas de violencia conllevan, además de insoportables episodios de tragedia más allá de lo inhumano y la puesta en cuestión de la legalidad internacional y el derecho internacional humanitario, otra serie de desafíos sin precedentes ante los que España también ha desplegado su liderazgo en la Unión Europea: España ha defendido y defiende la coherencia en cualquier parte del mundo con su acción exterior con identidad propia. España es clave en Europa en el apoyo a Ucrania y a la resistencia del pueblo ucraniano en su lucha por preservar los valores europeos, abogando firmemente por las sanciones y la ayuda militar a Kiev— siendo España, además, el cuarto Estado miembro que más ucranianos acoge—; en el impulso al reconocimiento del Estado de Palestina, defendiendo la solución de los dos Estados para que israelíes y palestinos vivan en paz y seguridad; en definitiva en la defensa de la legalidad internacional y los derechos humanos sin dobles estándares.

Estos logros no son, por supuesto, fruto del azar. Son resultado de una voluntad firme y sostenida por avanzar con Europa y en nuestra democracia, desde la convicción y no solo desde el interés de nuestros ciudadanos y ciudadanas. Según el último Eurobarómetro, un 70% de la ciudadanía española se siente vinculada a la Unión, lo que nos sitúa entre los Estados miembros más europeístas. Europa forma parte indudablemente de nuestra identidad colectiva.

Hoy, desgraciadamente, sabemos que amenazan a Europa quienes siempre rechazaron los valores de paz, justicia social y democracia sobre los que se construyó, y lo hacen desde fuera de nuestras fronteras, pero también desde un euroescepticismo que trabaja contra Europa y contra el interés de cada país.

Sin embargo, para los españoles y las españolas, más Europa ha sido y es hoy la respuesta: una Europa más fuerte, más justa, más solidaria, más democrática y más federal, en línea con la propuesta de enmiendas a los Tratados formulada por el Parlamento Europeo en noviembre de 2023. Porque el verdadero patriotismo hoy está en defender Europa.

Este aniversario de los 40 años de España en la Unión Europea no es solo un ejercicio de recuerdo de nuestra Historia moderna. Es, sobre todo, una invitación a mirar hacia el futuro con ambición y compromiso. Porque la Unión Europea no es solo una organización supranacional: es ese espacio único, que queremos siga creciendo, de convivencia, de respeto mutuo, de libertad. Un espacio que tantas décadas nos ha costado consolidar y que ahora debemos seguir impulsando con determinación, convicción y unidad, de forma irrevocable.

Por todo lo anteriormente expuesto el Grupo Parlamentario Socialista, presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Reafirmar e impulsar el compromiso de España con el proyecto europeo como garante de la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos, la seguridad y la estabilidad económica.
2. Expresar su reconocimiento a quienes hicieron posible la adhesión de España a las entonces Comunidades Europeas, y a quienes han trabajado durante estas décadas para consolidarla y fortalecerla.
3. Declarar con carácter irrevocable la pertenencia de España a la Unión Europea.
4. Apoyar en el Consejo Europeo el proyecto de reforma de los Tratados para fortalecer la soberanía e independencia europea.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 2026.—**Vicente Montávez Aguillaume, Gabriel Cruz Santana, Víctor Javier Ruiz de Diego, Sergio Gutiérrez Prieto, Oriol Almirón Ruiz, Gabriel Blanco Arrúe y Juan Carlos Ruiz Boix**, Diputados.—**Javier Alfonso Cendón y Montse Mínguez García**, Portavoces del Grupo Parlamentario Socialista.

**162/000768**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de los artículos 193 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa al impulso de medidas para reforzar el fin del racismo institucional, para su debate y aprobación ante el Pleno del Congreso.

Exposición de motivos

Diversos informes, como el elaborado por Rights International Spain e Irídia, evidencian que las identificaciones policiales basadas en perfiles raciales no son hechos aislados, sino una práctica estructural que afecta de manera desproporcionada a las personas migrantes y racializadas.

Los datos disponibles confirman este sesgo: las personas extranjeras tienen hasta tres veces más probabilidades de ser identificadas por la policía que las personas españolas, lo que evidencia un patrón discriminatorio sostenido en el tiempo.

La ausencia de datos oficiales sistemáticos impide dimensionar adecuadamente el problema y dificulta la adopción de políticas públicas que puedan luchar contra esta clase de racismo estructural e institucional. Por ello, organismos internacionales, entidades de derechos humanos y el movimiento antirracista recomiendan la implantación de formularios de parada como herramienta de transparencia, control y prevención de la discriminación.

En este contexto, hechos recientes como la muerte de Haitam tras más de 11 descargas eléctricas con una pistola táser en Torremolinos o la detención del exdiputado Serigne Mbaye en Madrid demuestran la cotidianidad de estas prácticas policiales y evidencian la necesidad urgente de garantizar que las actuaciones policiales se ajusten a los principios de igualdad, legalidad y no discriminación.

El Gobierno de España, en el marco de sus competencias de coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, debe impulsar medidas que refuercen la rendición de cuentas, la protección de los derechos fundamentales y el fin del racismo institucional.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR propone al Congreso de los Diputados la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso insta al Gobierno a:

1. Impulsar la implantación de formularios de parada, identificación y registro en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, como herramienta de transparencia, recogida de datos y evaluación en el ejercicio de sus funciones, y de prevención de las identificaciones por perfilamiento racial.
2. Garantizar que dichos formularios permitan recoger información desagregada sobre las intervenciones policiales, con el objetivo de prevenir y detectar prácticas discriminatorias basadas en perfiles raciales o étnicos, y para su posterior supervisión y evaluación independiente.
3. Promover la formación específica en derechos humanos, igualdad de trato y no discriminación en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado con especial atención a la prevención del perfilamiento racial.
4. Colaborar con organizaciones sociales y antirracistas en el diseño, implementación y evaluación de estas medidas.
5. Manifestar su condena expresa de la violencia y del racismo estructural que afecta a las personas migrantes y racializadas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 2026.—**Teslem Andala Ubbi y Alda Recas Martín**, Diputadas.—**Enrique Fernando Santiago Romero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR.

**162/000769**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para la puesta en marcha de un instrumento europeo excepcional de contribución sobre los beneficios extraordinarios de las empresas energéticas, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

El pasado 3 de abril de 2026, los ministros de Economía y Finanzas de cinco Estados miembros de la UE (Alemania, Austria, Italia, Portugal y España) enviaron una carta conjunta al Comisario europeo de Clima, Neutralidad Climática y Crecimiento Limpio, el señor Wopke Hoekstra, con el fin de solicitarle el desarrollo de un marco fiscal sólido europeo para gravar los beneficios extraordinarios de las empresas energéticas. La propuesta pretende que los costes para Europa de la reciente crisis provocada por la guerra ilegal de Estados Unidos e Israel contra Irán no recaigan exclusivamente sobre los consumidores y el erario público. Parece justo y razonable que, si las grandes compañías energéticas obtienen beneficios extraordinarios debido a la fuerte alza de precios de los combustibles fósiles, estas mismas empresas contribuyan también de manera extraordinaria a paliar sus efectos.

Este planteamiento no es ni mucho menos nuevo, pues tras la invasión rusa a Ucrania en 2022, la Unión Europea puso en marcha una contribución temporal de solidaridad, adoptado por el Consejo el 6 de octubre de aquel año, al amparo del artículo 122, apartado 1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Este permite al Consejo la adopción de medidas excepcionales ante dificultades graves de suministro, como el de energía, por mayoría cualificada.

El Reglamento (UE) 2022/1854 establecía en sus artículos 15 y 16 una contribución solidaria temporal obligatoria con un tipo mínimo del 33% sobre los beneficios imposables de los ejercicios 2022 y 2023 para aquellas empresas y establecimientos permanentes en los sectores del petróleo crudo, gas natural, carbón y refinería para la parte de incremento superior al 20% con respecto al beneficio promedio durante los cuatro ejercicios fiscales anteriores a 2022.

Según datos de la Comisión Europea, en su informe de mayo de 2025, la recaudación por esta contribución solidaria en 2022 y 2023 fue de 26.100 millones de euros.

El gravamen temporal común europeo del Reglamento 2022/1854 permitía la opción de implementar «medidas nacionales equivalentes». En este sentido, el Gobierno de España había puesto en marcha un gravamen como prestación patrimonial de carácter público no tributario para el sector energético (además del bancario) mediante la Ley 38/2022, de 27 de diciembre. En sus dos años de vigencia, según datos del Ministerio de Hacienda, su recaudación agregada fue de 2.859 millones de euros.

La situación actual presenta importantes paralelismos con la del año 2022, lo que justifica la adopción de una herramienta fiscal excepcional similar a la de entonces. A este respecto, un gravamen europeo sobre los beneficios extraordinarios permitiría no solo repartir de forma más justa y proporcionada las cargas derivadas de la escalada bélica en Oriente Medio, sino que ofrecería una señal de unidad europea a su ciudadanía, al hacer que las empresas más beneficiadas por la guerra aporten más para aliviar los costes que soporta especialmente la población más vulnerable.

La experiencia reciente con respecto al gravamen europeo temporal de 2022-2023 permite a su vez mejorar dicha medida fiscal para un mejor diseño de esta. Al respecto, en su carta, los ministros incluyen como novedad la solicitud a la Comisión de que estudie si se pueden incluir los beneficios obtenidos en el extranjero por estas multinacionales energéticas y, en tal caso, cómo hacerlo.

De igual modo será importante que dicho instrumento temporal resulte uniforme en su aplicación en la UE. Y, por otra parte, dicha herramienta fiscal excepcional habrá de contar con un adecuado diseño de la base imponible, de manera que su puesta en marcha no implique una traslación a precios, recayendo entonces sobre la ciudadanía, en lugar de recaer, como debería, sobre los beneficios extraordinarios de estas grandes compañías energéticas.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

#### Proposición no de Ley

«El Congreso insta al Gobierno a seguir impulsando la posibilidad de implantar la puesta en marcha de un instrumento de solidaridad temporal europeo para que las empresas energéticas contribuyan con los beneficios extraordinarios obtenidos durante la guerra y alivien la carga sobre los consumidores y contribuyentes.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 2026.—**Vicente Montávez Aguilante y Juan Antonio González Gracia**, Diputados.—**Javier Alfonso Cendón, Patricia Blanquer Alcaraz y Montse Mínguez García**, Portavoces del Grupo Parlamentario Socialista.

## COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**232/000093**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional

Sentencia dictada por el citado Tribunal en recurso de inconstitucionalidad número 1843/2025, promovido por más de cincuenta diputados de los Grupos Parlamentarios Socialista, Plurinacional Sumar y Mixto del Congreso de los Diputados, contra el artículo 7, apartados 1, 2, 3 y 5, y la disposición derogatoria única, letra d), del Decreto-ley 5/2024, de 13 de diciembre, por el que se modifican diversas normas del ordenamiento jurídico de las Illes Balears en materia de espacios naturales, fomento, agricultura, educación, empleo público, turismo, urbanismo y vivienda, así como votos particulares formulados a la misma.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a las Direcciones de Estudios, Análisis y Publicaciones y de Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por la magistrada doña Inmaculada Montalbán Huertas, en funciones de presidenta, y las magistradas y magistrados, don Ricardo Enríquez Sancho, doña María Luisa Balaguer Callejón, don Ramón Sáez Valcárcel, don Enrique Arnaldo Alcubilla, doña Concepción Espejel Jorquera, doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, don César Tolosa Tribiño, don Juan Carlos Campo Moreno, doña Laura Díez Bueso y don José María Macías Castaño, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 1843-2025, interpuesto por más de cincuenta diputados de los grupos parlamentarios Socialista, Sumar y Mixto del Congreso de los Diputados, contra el art. 7, apartados 1,2,3 y 5, y la disposición derogatoria única, letra d), del Decreto-ley del Gobierno de las Illes Balears 5/2024, de 13 de diciembre, por el que se modifican diversas normas del ordenamiento jurídico de las Illes Balears en materia de espacios naturales, fomento, agricultura, educación, empleo público, turismo, urbanismo y vivienda. Han comparecido el Congreso de los Diputados, el Senado y el Parlamento de las Illes Balears. Han comparecido y formulado

alegaciones el abogado del Estado, en la representación que legalmente ostenta del Gobierno de la Nación, y la abogada de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en la representación que legalmente ostenta del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Ha sido ponente la magistrada doña Laura Díez Bueso.

[...]

#### FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido estimar el presente recurso de inconstitucionalidad y, en su virtud, declarar inconstitucionales y nulos el art. 7, apartados 1,2, 3 y 5, y la disposición derogatoria única, letra d), del Decreto-ley del Gobierno de las Illes Balears 5/2024, de 13 de diciembre, por el que se modifican diversas normas del ordenamiento jurídico de las Illes Balears en materia de espacios naturales, fomento, agricultura, educación, empleo público, turismo, urbanismo y vivienda.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 25 de marzo de 2026.

#### 233/000041

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional

Sentencia dictada por el citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 1478/2025, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en relación con el artículo 15. seis del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a las Direcciones de Estudios, Análisis y Publicaciones y de Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por la magistrada doña Inmaculada Montalbán Huertas, en funciones de presidenta, y las magistradas y magistrados, don Ricardo Enríquez Sancho, doña María Luisa Balaguer Callejón, don Ramón Sáez Valcárcel, don Enrique Arnaldo Alcubilla, doña Concepción Espejel Jorquera, doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, don César Tolosa Tribiño, don Juan Carlos Campo Moreno, doña Laura Díez Bueso y don José María Macías Castaño, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 1478-2025, promovida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en relación con el art. 15. Seis del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio. Han comparecido y formulado alegaciones la Xunta y el Parlamento de Galicia, el fiscal general del Estado, el Gobierno de la Nación y la entidad «Iberaval, S.G.R.» Ha sido ponente la magistrada doña Inmaculada Montalbán Huertas.

[...]

FALLO

En atención a lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido declarar la pérdida sobrevenida de objeto de la presente cuestión de inconstitucionalidad.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a 25 de marzo de 2026.

## COMUNIDADES AUTÓNOMAS

### 093/000019

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(93) Convenios entre Comunidades Autónomas.

Autor: Comunidad Autónoma del País Vasco-Gobierno

Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, el Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Departamento de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Cataluña y la Consejería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Galicia, para el desarrollo de formas institucionales de cooperación en materia de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros en enseñanzas no universitarias.

Acuerdo:

Trasladar a la Comisión Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.1 del Reglamento de la Cámara, así como comunicar al Senado y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, poniéndolo en conocimiento de la Presidencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco y del Parlamento de la citada Comunidad Autónoma.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIVERSIDADES Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA, PARA EL DESARROLLO DE FORMAS INSTITUCIONALES DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS Y ESTUDIOS EXTRANJEROS EN ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS

Madrid, a fecha de firma electrónica.

#### REUNIDOS:

De una parte, doña Milagros Tolón Jaime, Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, nombrada por Real Decreto 1184/2025, de 22 de diciembre, actuando en nombre y representación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en virtud de las competencias que le atribuye el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y de acuerdo al artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, doña Begoña Pedrosa Lobato, Consejera de Educación, nombrada por Decreto 26/2024, de 24 de junio, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud de la autorización que se efectúa por Acuerdo del Gobierno de fecha XXX.

De otra, doña Esther Niubó Cidoncha, Consejera de Educación y Formación Profesional, nombrada por Decreto 134/2024, de 11 de agosto, en nombre y representación de la Administración de la Generalitat de Catalunya, en virtud de la autorización que se efectúa por Acuerdo del Gobierno de fecha XXX.

Y de otra, don Manuel Vila López, Secretario General Técnico, nombrado por Decreto 122/2020, de 10 de septiembre, actuando en nombre y representación de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud de la Orden de 24 de septiembre de 2025.

Todas las partes se reconocen mutuamente la capacidad para obligarse y convenir, y a tal fin:

#### EXPONEN:

1. Que la Constitución Española, en su artículo 149.1.30.<sup>a</sup>, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

2. Que, sin perjuicio de lo anterior, las comunidades autónomas del País Vasco, Cataluña y Galicia han asumido las competencias relativas a la regulación y administración de la enseñanza, tal y como se recoge en sus respectivos estatutos de autonomía.

3. Que, mediante el Real Decreto 2808/1980, de 26 de septiembre, el Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, y el Real Decreto 1763/1982, de 24 de julio, se

traspasaron las funciones y servicios en materia de enseñanza a la Comunidad Autónoma del País Vasco, a la Generalitat de Cataluña y a la Comunidad Autónoma de Galicia, respectivamente.

4. Que, posteriormente, mediante el Real Decreto 1319/2008, de 24 de julio; el Real Decreto 1388/2008, de 1 de agosto; y el Real Decreto 893/2011, de 24 de junio, se traspasaron a dichas comunidades autónomas las funciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros en enseñanzas no universitarias, de acuerdo con las tablas de equivalencia vigentes en cada momento o, en su caso, de los criterios generales y tablas de correspondencia elaboradas por el Ministerio de Educación.

5. Que los reales decretos citados en el apartado anterior disponen, en su anexo único, apartado c), que, mediante convenio entre el Ministerio de Educación y la administración educativa de la correspondiente comunidad autónoma se establecerá el procedimiento para el acceso a la base de datos de homologaciones y convalidaciones del Ministerio, así como el acceso y utilización del sistema de seguridad para evitar las posibles falsificaciones. Disponen, además, que dicho convenio preverá la creación de una comisión técnica para establecer los mecanismos de cooperación para homogeneizar y armonizar la aplicación de los criterios de homologación y convalidación.

En virtud de lo anterior, las partes arriba indicadas acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### Primera. *Objeto del convenio.*

Este convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración que permita al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, al Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, al Departamento de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Cataluña y a la Consejería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Galicia, desarrollar formas institucionales de cooperación en materia de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros en enseñanzas no universitarias.

##### Segunda. *Aplicación para la consulta de los datos identificativos de los expedientes.*

1. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes se obliga a la creación, desarrollo, gestión y mantenimiento de una aplicación informática mediante la cual podrán consultarse los datos básicos identificativos de los expedientes de convalidación y homologación de estudios y títulos extranjeros no universitarios, independientemente de cuál sea la administración educativa encargada de la resolución de dichos expedientes.

2. La configuración de la aplicación informática deberá permitir que la consulta pueda realizarse desde cualquiera de las administraciones públicas con competencias en la materia. A estos efectos, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes habilitará un sitio web a través del cual los usuarios designados para efectuar consultas podrán realizar el acceso externo previa autenticación mediante usuario y contraseña. Asimismo, el Ministerio pondrá a disposición de los usuarios un sistema de atención destinado a atender incidencias derivadas de la utilización de esta aplicación.

3. Las partes se comprometen a mantener permanentemente actualizados los datos básicos identificativos de los expedientes de sus respectivos ámbitos de gestión para garantizar la fiabilidad de los resultados ofrecidos por la aplicación a la que se refiere esta cláusula. Con este objetivo, colaborarán en el desarrollo informático necesario para asegurar el acceso a sus bases de datos desde dicha aplicación.

Tercera. *Medidas de seguridad para evitar duplicidades y falsificaciones.*

1. A fin de evitar duplicidades y falsificaciones de credenciales de convalidación y homologación de estudios y títulos extranjeros no universitarios, las partes se comprometen a establecer las medidas de seguridad necesarias para que la apertura de un nuevo expediente en su ámbito de gestión requiera de la comprobación previa de la posible existencia de otro expediente con los mismos datos identificativos. Dicha comprobación se realizará haciendo uso de la aplicación informática a la que se refiere la cláusula anterior.

2. Las partes tratarán las solicitudes oficiales de verificación de dichas credenciales siguiendo el procedimiento que resulte de aplicación a las solicitudes de verificación relativas a los títulos y certificados obtenidos en el sistema educativo español.

Cuarta. *Tratamiento y protección de datos.*

En lo que respecta al tratamiento de datos personales, las partes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en el acuerdo que se recoge en anexo.

Quinta. *Ausencia de coste.*

Este convenio no conllevará contraprestación económica alguna para las partes, y las actividades, aplicaciones y desarrollos informáticos previstos en el mismo tampoco supondrán gasto alguno ni darán lugar a repercusión presupuestaria de ningún tipo.

Sexta. *Comisión Técnica.*

1. Se constituirá una Comisión Técnica formada por dos representantes de cada una de las comunidades autónomas firmantes del convenio, designadas por la persona competente en la materia, y seis representantes del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. En calidad de asesoras, con derecho a voz, pero sin voto, podrán incorporarse otras personas con perfil técnico.

2. La Comisión Técnica tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del presente convenio, así como de los compromisos adquiridos por las partes firmantes.

b) Resolver, en su caso, las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran presentarse en la ejecución y desarrollo de este convenio.

c) Homogeneizar y armonizar la aplicación de los criterios de convalidación y homologación fijados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

d) Evaluar el funcionamiento de la aplicación informática prevista en la cláusula segunda, de las bases de datos y del sitio web que les sirve de soporte y, en su caso, formular propuestas de mejora, siempre que ello no suponga contravenir lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento de convalidación y homologación de estudios y títulos extranjeros no universitarios.

3. Al menos una vez al año, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes convocará esta comisión, cuya presidencia corresponderá a una de las personas representantes del Ministerio. Asimismo, la Comisión podrá reunirse cuantas veces considere necesario, dentro del plazo de vigencia del Convenio y siempre que alguna de las partes lo solicite.

4. La Comisión Técnica actuará de forma colegiada y se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la sección 3.a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### Séptima. *Confidencialidad.*

1. Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. Esta obligación seguirá vigente incluso después de la extinción de este convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

2. Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### Octava. *Régimen jurídico aplicable y orden jurisdiccional competente.*

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del texto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6.1.

2. Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Técnica, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

### Novena. *Modificación del convenio.*

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes. Dicha modificación deberá formalizarse mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización del Ministerio de Hacienda, tal y como establece el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

### Décima. *Vigencia del convenio y entrada en vigor.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito, en el plazo de cinco días desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal. Además, será obligatoria su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización, sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín o diario oficial de la correspondiente comunidad autónoma.

2. El convenio tendrá una vigencia de cuatro años y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

### Undécima. *Extinción y resolución del convenio.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución las siguientes:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de las partes firmantes, en las condiciones que estas estipulen.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes.

En este caso, la otra parte podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la persona que ostente la Presidencia de la Comisión Técnica.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento y tras reunión de la Comisión Técnica, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio sin que este hecho genere ningún tipo de indemnización entre las partes

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en legislación.

3. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes podrán acordar, a propuesta de la Comisión Técnica, la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Duodécima. *Publicidad.*

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente convenio la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto y estipulado, así como para su debida constancia, las partes firman electrónicamente el presente convenio, en el lugar y la fecha al principio indicados.–[Firmas.]

## ANEXO

## Acuerdo de corresponsabilidad en el tratamiento de datos personales

## 1. Objeto.

Las partes tendrán la consideración de Responsables del Tratamiento (en adelante Corresponsables del Tratamiento), conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), así como en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos de carácter personal en el marco de este acuerdo se realiza con el único fin de permitir una adecuada prestación de los servicios y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

## 2. Obligaciones de las partes.

Las partes se obligan a cumplir todas las obligaciones derivadas del RGPD, de la LOPDGDD, así como de la legislación complementaria y que pueda sustituirlos en materia de protección de datos personales. Igualmente, se comprometen a colaborar entre ellas para facilitar su cumplimiento. Las partes reconocen actuar como corresponsables del tratamiento de los datos personales necesarios para la ejecución del presente convenio y tener legitimidad suficiente para tratarlos. Las partes se comprometen a tratar los datos personales necesarios para ejecutar este acuerdo únicamente para dar cumplimiento a su objeto, teniendo en consideración que los datos podrán ser tratados por los corresponsables de acuerdo con los tratamientos lícitos y previstos en estos casos en sus respectivas instituciones, fuera del régimen de corresponsabilidad establecido en este acuerdo. Las partes garantizarán que cuando faciliten datos personales al resto de partes lo harán cumpliendo todas las exigencias de la normativa vigente. En especial, deberán garantizar que lo hacen atendiendo a los principios de licitud, lealtad y transparencia, así como el principio de minimización de datos, y de manera que se garantice su exactitud.

## 2.1 Deber de Información.

Cumplirá con el deber de información a los interesados contemplado en los artículos 13 y 14 del RGPD y 11 de la LOPDGDD, aquel corresponsable que realice la recogida de datos, indicando la identidad de todos los corresponsables y el medio de cada uno a través del cual los interesados pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas (incluida la elaboración de perfiles).

## 2.2 Respuesta y gestión del ejercicio de derechos.

Cada parte será responsable de atender las solicitudes de ejercicio de derechos establecidos en los artículos 15 a 22, ambos inclusive, del RGPD, que correspondan a tratamientos en los que ostenten la consideración de responsable del tratamiento. En el caso de que un interesado se dirija a la parte que no tenga bajo su responsabilidad el tratamiento de los datos sobre los que se ejercen los derechos en cuestión, esta remitirá la solicitud de forma inmediata a la parte responsable del tratamiento. No obstante, lo anterior, los interesados podrán ejercer los derechos que les reconoce el RGPD frente a, y en contra de, cada uno de los responsables, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 26.3 RGPD. Las partes colaborarán entre sí para la adecuada atención y

satisfacción de los derechos de los interesados. Los corresponsables deben comunicar a las otras partes por escrito la recepción de las solicitudes de ejercicio de derechos a fin de que puedan resolverlas conjuntamente dentro del plazo establecido. Será el corresponsable a quién se hubiera dirigido el interesado quién deberá contestarle por escrito, salvo que las partes acuerden otra cosa.

A estos efectos, se entenderán como modo de notificación válido las cuentas de correo electrónico de los delegados de protección de datos de las partes firmantes, establecidos en el apartado 5 del anexo.

### 2.3 Medidas de seguridad.

Las partes se obligan a implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas al riesgo para proteger los datos personales objeto de tratamiento en el marco de este acuerdo, de conformidad con el artículo 32 del RGPD, las medidas de seguridad correspondientes a lo previsto en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y con la orden ECD/298/2018, de 12 de marzo, por la que se aprueba la política de seguridad de la información en el ámbito de la administración electrónica del MECD.

### 2.4 Confidencialidad y comunicación de los datos.

Las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de todos los datos personales facilitados por las partes y de la información, de cualquier clase o naturaleza, resultante de la ejecución del presente acuerdo. Los datos de carácter personal no serán comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento autorizados o a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente. La obligación general de confidencialidad será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable. Todas las personas que, actuando en nombre de cada responsable, tengan acceso a los datos personales de los interesados deben recibir instrucciones sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia de secreto, confidencialidad y protección de datos. Las obligaciones de confidencialidad y de secreto tendrán carácter indefinido, incluso después de que finalice el objeto del convenio.

### 2.5 Incidentes de seguridad.

En caso de sufrir un incidente de seguridad que afecte a los datos personales objeto de este acuerdo, debe notificarse al resto de corresponsables, sin dilación indebida, y en el plazo más breve posible con toda la información relevante, incluyendo como mínimo:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) Datos de la persona de contacto del Corresponsable afectado para obtener más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida. Se determinará de forma conjunta el alcance del incidente y si constituye un riesgo para los derechos y libertades del interesado, a efectos de determinar si es necesario realizar una

notificación ante la Autoridad de Protección de Datos competente y, en su caso, a los interesados.

A estos efectos, se entenderán como modo de notificación válido las cuentas de correo electrónico de los delegados de protección de datos de las partes firmantes, establecidos en el apartado 5 del anexo.

#### 2.6 Cesión.

Tratar los datos personales conforme a los fines y medios regulados en este acuerdo, y no comunicar o ceder los citados datos a terceros no autorizados, ni siquiera para su conservación, sin la autorización correspondiente, previa autorización expresa y por escrito de todos los corresponsables del tratamiento o existencia de obligación legal.

#### 2.7 Encargo de tratamiento.

La intervención de encargados de tratamiento requerirá el consentimiento de las partes y la suscripción del correspondiente acuerdo de encargo conforme a lo previsto en el art. 28 del RGPD, que se anexará al presente acuerdo. Dicho consentimiento no será necesario cuando el encargo de tratamiento se haya establecido en una norma de rango legal.

#### 2.8 Colaboración.

Las partes quedan obligadas a colaborar entre ellas y a poner a disposición del corresponsable que lo solicite toda la información de la que se disponga para cumplir con la normativa en protección de datos, incluyendo el apoyo en la realización de Evaluaciones de Impacto en Protección de Datos (EIPD), Auditorías, inspecciones u otros.

#### 2.9 Responsabilidades.

El incumplimiento por parte de alguna de las partes de la normativa en protección de datos, así como de las obligaciones referidas en el presente acuerdo comportará que responda directamente y de forma individual ante las Autoridades de Protección de Datos, o ante cualquier tercera persona de las infracciones que se puedan haber cometido derivadas de la ejecución del presente acuerdo y/o del cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. En caso de que tal incumplimiento cause un daño al resto de corresponsables, éstos podrán reclamar daños y perjuicios a la parte o partes incumplidoras. Las partes responderán solidariamente frente a terceros de los tratamientos de datos personales derivados de este acuerdo, en los que actúen como corresponsables y les sean atribuibles o no puedan ser atribuidos a partes concretas, sin perjuicio de la posibilidad de las partes de reclamar contra la parte o las partes incumplidoras.

#### 3. Duración.

La duración del presente acuerdo está vinculado a la duración del convenio del cual se deriva y de las responsabilidades que cualquiera de los corresponsables mantenga en cumplimiento de sus obligaciones legales.

#### 4. Legislación y jurisdicción.

El presente acuerdo se regirá e interpretará conforme a la legislación española en todo aquello que no esté expresamente regulado, sometiéndose las partes, para las controversias que pudieran surgir con relación al mismo, a la competencia de los Juzgados y Tribunales, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

5. Protección de datos. Información de las partes.

Se informa a los representantes que firman el presente acuerdo de Corresponsabilidad y a las personas de contacto que aparezcan en el mismo, que sus datos de carácter personal serán objeto de tratamientos responsabilidad de cada una de las partes.

Los datos personales de los firmantes del presente acuerdo, y demás personas de contacto serán tratados con base en la ejecución del acuerdo, así como al cumplimiento de una misión de interés público, con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Puede ejercer los derechos de los artículos 15 al 22 del Reglamento, en la sede electrónica de cada una de las partes, presencialmente en las oficinas de registro o por correo postal.

— Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte. Contacto del Delegado de Protección de Datos: [dpd@educacion.gob.es](mailto:dpd@educacion.gob.es)

— Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Contacto del Delegado de Protección de Datos: [dpd-dbo@euskadi.eus](mailto:dpd-dbo@euskadi.eus)

— Departamento de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Cataluña. Contacto del Delegado de Protección de Datos: [dpd.educacio@gencat.cat](mailto:dpd.educacio@gencat.cat)

— Consejería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Galicia. Contacto del Delegado de Protección de Datos: [dpd.educacioneciencia@xunta.gal](mailto:dpd.educacioneciencia@xunta.gal)

Asimismo, puede presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, autoridad de control en materia de protección de datos personales ([www.aepd.es/es](http://www.aepd.es/es)).

## SECRETARÍA GENERAL

291/000011

### RESOLUCIÓN DE LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, DE 21 DE ABRIL DE 2026, POR LA QUE SE MODIFICA LA PLANTILLA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día 21 de abril de 2026, ha adoptado la siguiente resolución:

Primero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, así como en las Normas Comunes para la elaboración de las plantillas orgánicas de las Secretarías Generales del Congreso de los Diputados y del Senado, se aprueba la modificación de la Plantilla Orgánica de la Secretaría General del Congreso de los Diputados, en los términos que figuran como anexo a la presente resolución, que se concretan en lo siguiente:

1. Secretaría General Adjunta para Asuntos Parlamentarios.

La Unidad de Coordinación de la Tramitación de Lenguas Oficiales pasa a ser Servicio, en el que se integran los puestos existentes en la Unidad y se crea el puesto de Jefe/a de Servicio.

2. Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria.

En el Servicio de Tratamiento Administrativo de la Base de Datos, el puesto de Administrativo/a de horario continuado de tarde pasa a ser de horario ordinario.

3. Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones.

Se amortiza la Unidad de Reprografía y Distribución. Las funciones de esta Unidad pasan a ser asumidas por la Unidad de Servicios Generales, del Departamento de Gestión de Personal y Gobierno Interior, de la Dirección de Recursos Humanos y Gobierno Interior.

4. Dirección de Recursos Humanos y Gobierno Interior.

En la Unidad de Servicios Generales se crean dos puestos de Subencargado/a de Reparto, uno con horario continuado de mañana y otro con horario continuado de tarde, y dos puestos de Subencargado/a de Accesos de Medios de Comunicación y otros grupos específicos, uno con horario continuado de mañana y otro con horario continuado de tarde.

Segundo.

Esta resolución, con su anexo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2026.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Francina Armengol Socias**.

## ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
SECRETARÍA GENERAL ADJUNTA PARA ASUNTOS PARLAMENTARIOS

Denominación del puesto	Dotación	Provisión	Cuerpo	Requisitos específicos	Jornada	Horario	Complemento de destino	Dedicación	Funciones	Observaciones
SERVICIO DE COORDINACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LENGUAS COOFICIALES (Antes Unidad de Coordinación de la Tramitación de Lenguas Cooficiales).										
Jefe/a de Servicio	1	C	TA		C	O	Sí	E	Gestión administrativa del uso en la Cámara de las lenguas españolas distintas del castellano que son también oficiales en sus comunidades autónomas de acuerdo con sus Estatutos de Autonomía, así como de los convenios formalizados por la Cámara con las academias de las lenguas vasca, gallega, catalana y valenciana. Bajo la inmediata supervisión del/de la Secretaría General Adjunta para Asuntos Parlamentarios, organización, coordinación, impulso y ordenación de las tareas propias del Servicio y supervisión de la realización de las mismas. Elaboración de informes, estudios y propuestas en relación con los asuntos competencia del Servicio.	Puesto de nueva creación.
Técnico/a	1	C	TA		C	O	No	N	Bajo la supervisión del/de la Jefe/a de Servicio, iniciación, impulso y seguimiento de los expedientes contractuales del Servicio. Elaboración de los pliegos y gestión de los contratos del Servicio. Elaboración y gestión de los convenios del Servicio. Preparación, seguimiento y control de la ejecución del presupuesto del Servicio. Apoyo en la gestión económica del Servicio. Estadística relativa al Servicio.	Se actualizan funciones.
Administrador/a	1	C	A		C	O	Sí	N	Apoyo administrativo cualificado a las tareas del Servicio. Control de los correos electrónicos. Tramitación ordinaria de los expedientes económicos. Tareas de coordinación de la gestión administrativa del uso de las lenguas cooficiales en la Cámara.	
Administrativo/a	2	C	A		C	O	No	N	Trabajos de tratamiento de textos y otras aplicaciones informáticas, archivo, registro de documentos y, en general, cuantas tareas sean necesarias para el apoyo administrativo al Servicio.	

**DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICO-PARLAMENTARIA**  
**DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS**

Denominación del puesto	Dotación	Provisión	Cuerpo	Requisitos específicos	Jornada	Horario	Complemento de destino	Dedicación	Funciones	Observaciones
SERVICIO DE TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA BASE DE DATOS.										
Jefe/a de Servicio	1	C	TA	Conocimiento y experiencia en la Base de Datos ARGO.	C	E	Sí	E	Elaboración de informes y propuestas en relación con los asuntos de la competencia del Servicio. Organización, coordinación y supervisión del proceso de elaboración de la información a incorporar a la Base de Datos ARGO, así como de las demás que se creen en la Dirección. Control de la calidad de la información incorporada a la Base de Datos y propuesta de las mejoras pertinentes. Jefatura del personal adscrito al Servicio y suplencia del/de la Jefe/a del Departamento de Registro y Distribución de Documentos, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.	
Técnico/a	1	C	TA		C	O	No	N	Gestión ordinaria de los asuntos que se le encomienden. Redacción de oficios y comunicaciones. Examen de expedientes. Elaboración de resúmenes y notas sobre el estado de los asuntos bajo la supervisión del/de la Jefe/a de Servicio y, en general, cuantas tareas sean necesarias para el apoyo del/de la mismo/a.	
Administrador/a	1	C	A	Conocimiento de la Base de Datos ARGO.	C	O	Sí	N	Análisis y preparación de la información a introducir en la Base de Datos ARGO. Bajo la supervisión del/de la Jefe/a de Servicio, control de la calidad de la información incorporada a la Base de Datos y propuestas de las mejoras pertinentes.	
Administrativo/a	3	C	A		C	O	No	N	Trabajos de tratamiento de textos y otras aplicaciones informáticas y archivo. Manejo de las bases de datos de la Dirección, preparación de los datos a introducir en la base de datos ARGO y revisión de los mismos.	El puesto de Administrativo/a con horario continuado de tarde pasa a ser de ordinario.

**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO INTERIOR**  
**DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE PERSONAL Y GOBIERNO INTERIOR**

Denominación del puesto	Dotación	Provisión	Cuerpo	Requisitos específicos	Jornada	Horario	Complemento de destino	Dedicación	Funciones	Observaciones
Unidad de Servicios Generales.										
Encargado/a de Reparto	1	C	U		C	O	Sí	E	Bajo la dependencia directa del/de la Portero/a Mayor, coordinará y distribuirá la realización de los encargos de Diputados/as y de las diversas unidades de la Cámara entre los Subencargados/as de Reparto y de los distintos ujieres que en cada momento presten servicio en la Unidad, así como las tareas de recepción, clasificación, custodia y distribución de documentos, objetos, publicaciones tanto internas como externas, y del reparto y notificación de correspondencia y demás envíos que tengan entrada en la Cámara y a través de la Estafeta de Correos, velando en todo caso por el cumplimiento de sus funciones y por la pronta ejecución del reparto, dando prioridad a los de carácter urgente. Será responsable de la custodia de cualesquiera documentos, comunicaciones y publicaciones que se depositen temporalmente en dicha Unidad. Será responsable de la realización de los enlaces periódicos entre los distintos edificios de la Cámara.	Se actualizan funciones.
Subencargado/a de Reparto	1	C	U		C	Cont. mañana.	Sí	E	Bajo la dependencia directa del/de la Encargado/a de Reparto, realizará las tareas que se le encomienden en relación con la recepción, clasificación, custodia y distribución de documentos, objetos, publicaciones tanto internas como externas y de toda la correspondencia y envíos que tengan entrada en la Cámara y a través de la Estafeta de Correos, así como de las notificaciones que proceda. Siguiendo las indicaciones del/de la Encargado/a de la Unidad, coordinará el reparto y distribución entre los distintos edificios de la Cámara.	Puesto de nueva creación.
Subencargado/a de Reparto	1	C	U		C	Cont. Tarde.	Sí	E	Ídem.	Puesto de nueva creación.

Denominación del puesto	Dotación	Provisión	Cuerpo	Requisitos específicos	Jornada	Horario	Complemento de destino	Dedicación	Funciones	Observaciones
Subcargado/a de Accesos de Medios de Comunicación y otros grupos específicos	1	C	U		C	Cont. Mañana.	Sí	E	Sin perjuicio del desempeño de un puesto concreto en puertas que el/la Portero/a Mayor le asigne, controlará la correcta cobertura del acceso de los representantes de los Medios de Comunicación y de otros grupos específicos acreditados en la Cámara, así como el estricto cumplimiento de las instrucciones de la Dirección de Comunicación u órgano competente y de las instrucciones de seguridad cursadas al efecto.	Puesto de nueva creación.
Subcargado/a de Accesos de Medios de Comunicación y otros grupos específicos	1	C	U		C	Cont. Tarde.	Sí	E	Ídem.	Puesto de nueva creación.

## OTROS TEXTOS

### INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

**120/000035**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(120) Iniciativa legislativa popular.

Autor: Don Sebastià Rotger Campins

Solicitud de prórroga por tres meses del plazo previsto para la recogida de firmas en relación con la Proposición de Ley para la modificación del Real Decreto Legislativo 1/2015 y la derogación del Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios.

Acuerdo:

Prorrogar por tres meses y, por lo tanto, hasta el día 10 de noviembre de 2026, el plazo para la finalización del procedimiento de recogida de firmas en relación con la referida Proposición de Ley de iniciativa popular. Asimismo, comunicar este acuerdo a la Comisión Promotora y a la Junta Electoral Central y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.